



---

**Comité de Acuerdos Comerciales Regionales**

**PRESENTACIÓN FÁCTICA**

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL CANADÁ Y UCRANIA  
(MERCANCÍAS)**

*Informe de la Secretaría*

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Ucrania, ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas, y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no entraña juicio alguno de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Para cualquier pregunta técnica en relación con el presente informe, sírvanse dirigirse al Sr. Jean-Daniel Rey (tel.: + 41 22 739 5264). Las preguntas sobre cuestiones estadísticas relacionadas con este informe pueden dirigirse a la Sra. Rowena Cabos (tel.: + 41 22 739 5185).

**ÍNDICE***Página*

<b>1 ENTORNO COMERCIAL.....</b>	<b>4</b>
1.1 Comercio de mercancías.....	4
<b>2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO .....</b>	<b>6</b>
2.1 Información general.....	6
<b>3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....</b>	<b>7</b>
3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas .....	8
3.1.1 Disposiciones generales.....	8
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	8
3.1.3 Calendario de liberalización.....	8
3.1.3.1 Canadá.....	9
3.1.3.2 Ucrania.....	12
3.1.4 Contingentes arancelarios.....	14
3.2 Normas de origen.....	15
3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas .....	16
3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías .....	16
3.4.1 Normas .....	16
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	17
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio.....	17
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia .....	17
3.4.2.1 Medidas de salvaguardia globales .....	17
3.4.2.2 Medidas de salvaguardia bilaterales.....	18
3.4.2.3 Medidas de salvaguardia especiales.....	18
3.4.2.4 Otras medidas de salvaguardia .....	18
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias.....	19
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal .....	19
3.4.5 Procedimientos aduaneros .....	19
3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos .....	20
3.5.1 Vinos y bebidas espirituosas.....	20
<b>4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO .....</b>	<b>20</b>
4.1 Transparencia .....	20
4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital.....	20
4.3 Excepciones.....	20
4.3.1 Excepciones generales.....	20
4.3.2 Excepciones relativas a la seguridad .....	21
4.3.3 Tributación .....	21
4.3.4 Industria cultural .....	21
4.4 Adhesión y denuncia .....	21
4.5 Marco institucional.....	21
4.6 Solución de diferencias.....	22

---

4.7	Relación con otros acuerdos concluidos por las Partes .....	23
4.8	Contratación pública .....	25
4.9	Derechos de propiedad intelectual (DPI) .....	26
4.10	Otras disposiciones .....	26
4.10.1	Comercio electrónico .....	26
4.10.2	Política de competencia, monopolios y empresas estatales .....	27
4.10.3	Medio ambiente .....	27
4.10.4	Cuestiones laborales.....	28
4.10.5	Cooperación relacionada con el comercio .....	29
4.10.6	Cláusula de examen periódico .....	29
<b>ANEXO 1</b>	.....	<b>30</b>

### Datos fundamentales

<b>Partes en el Acuerdo:</b>	Canadá y Ucrania
<b>Fecha de la firma:</b>	11 de julio de 2016
<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	1º de agosto de 2017
<b>Fecha de notificación:</b>	13 de septiembre de 2017
<b>Fecha para la aplicación plena:</b>	1º de enero de 2024

## 1 ENTORNO COMERCIAL

1.1. El Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Ucrania (en lo sucesivo, "el Acuerdo") es uno de los 13 acuerdos comerciales regionales (ACR) del Canadá y uno de los 18 ACR de Ucrania.<sup>1</sup>

1.2. En 2016, el PIB estimado del Canadá fue de 1,529 billones de dólares EE.UU. y el de Ucrania de 93.000 millones de dólares EE.UU. Durante el período 2014-2016, el coeficiente entre el comercio (de mercancías y servicios comerciales) y el PIB de las Partes fue en promedio de 32,3 para el Canadá y de 51,7 para Ucrania. El Canadá fue el 7º mayor exportador y el 6º mayor importador del mundo, mientras que Ucrania fue el 35º mayor exportador y el 37º mayor importador.<sup>2</sup>

### 1.1 Comercio de mercancías

1.3. En 2016, el valor de las exportaciones de mercancías del Canadá fue de 390.000 millones de dólares EE.UU. (2,45% de las exportaciones mundiales) y el de las importaciones ascendió a 417.000 millones de dólares EE.UU. (2,57% de las importaciones mundiales). Ese mismo año, el valor de las exportaciones de mercancías de Ucrania fue de 36.000 millones de dólares EE.UU. (0,23% de las exportaciones mundiales) y el de las importaciones de 39.000 millones de dólares EE.UU. (0,24% de las importaciones mundiales). Para ambas Partes, los productos manufacturados representaron el grupo de mercancías más importante de su comercio (51,1% y 77,1%, respectivamente, de las exportaciones y las importaciones del Canadá; y 48,9% y 56,3%, respectivamente, de las exportaciones y las importaciones de Ucrania).<sup>3</sup>

1.4. En el gráfico 1.1 se resumen las tendencias del comercio mundial y bilateral de las Partes entre 2000 y 2015.<sup>4</sup> Mientras el Canadá registró un superávit en su comercio con el mundo durante el comienzo del período 2000-2008, seguido por un déficit durante la práctica totalidad de la segunda parte del período, el comercio mundial de Ucrania muestra un superávit entre 2000 y 2004, seguido por un déficit hasta 2014 y luego un superávit en 2015. El volumen del comercio de ambos países aumentó hasta las crisis financiera y económica de 2008-2009. Se recuperó inmediatamente después, pero dio muestras de estancamiento hasta 2012 en el caso de Ucrania y luego se contrajo, medido en dólares de los Estados Unidos, durante los últimos años del período, mientras que el volumen del comercio del Canadá conservó su tendencia ascendente hasta el final de las crisis de 2008-2009, a pesar de lo cual dio signos de agotamiento al final del período. Los datos de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas

<sup>1</sup> Los acuerdos sobre mercancías y servicios cuentan como un solo acuerdo y únicamente se tienen en cuenta los acuerdos en vigor notificados a la OMC. Fuente: Base de Datos de la OMC sobre ACR, consultada en noviembre de 2017.

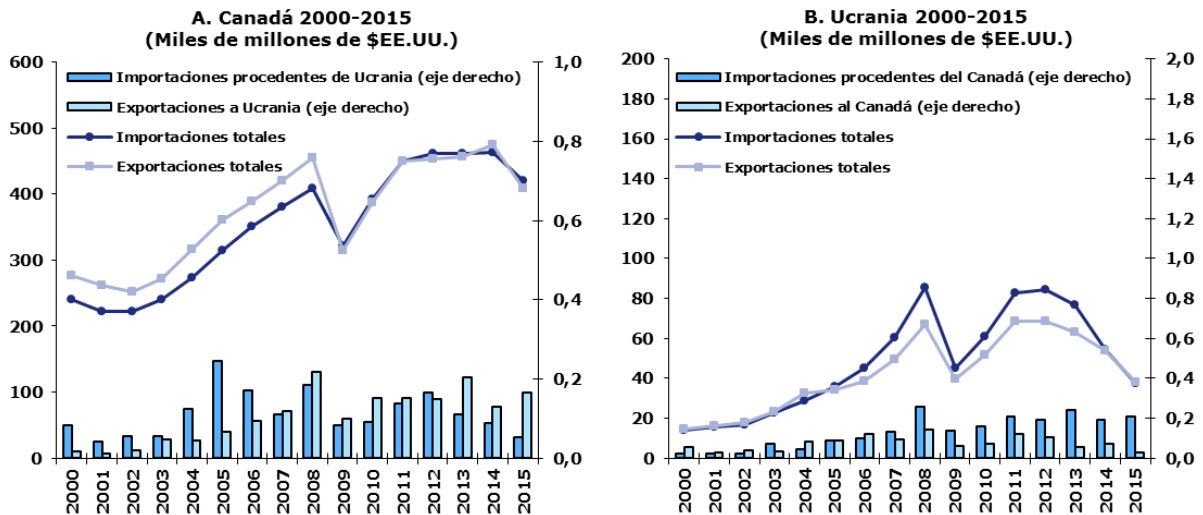
<sup>2</sup> En las estadísticas comerciales no se incluye el comercio en el interior de la UE. Fuente: OMC, Perfiles comerciales (datos de 2016), consultados en noviembre de 2017.

<sup>3</sup> Fuente: OMC, Perfiles comerciales (datos de 2016), consultados en noviembre de 2017.

<sup>4</sup> Dado que la fuente de información utilizada normalmente para esta sección (Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas) no contenía datos de 2016 para ninguna de las dos Partes, se ha decidido restringir el período examinado hasta 2015 y utilizar únicamente los datos relativos al período 2000-2015.

referentes al comercio bilateral reflejan un déficit comercial con Ucrania durante la primera parte del período (hasta 2006). La tendencia se invirtió en la segunda parte, en la que se produjo un superávit comercial, salvo en 2012. Los datos relativos a Ucrania durante ese período muestran una evolución similar, aunque no idéntica.

**Gráfico 1.1 Canadá-Ucrania: Comercio de mercancías bilateral y mundial, 2000-2015**



Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade.

1.5. Según los datos comerciales de 2015<sup>5</sup>, Ucrania fue la 69ª mayor fuente de las importaciones del Canadá<sup>6</sup> (representó el 0,01% de sus importaciones totales) y el 44º mayor destino de sus exportaciones<sup>7</sup> (representó el 0,04% de las importaciones totales del Canadá). El Canadá fue la 15ª mayor fuente de las importaciones<sup>8</sup> y el 54º mayor destino de las exportaciones<sup>9</sup> de Ucrania (representó el 0,55% y el 0,33% de las importaciones y exportaciones totales de Ucrania, respectivamente).

1.6. En el gráfico 1.2 se muestra, sobre la base de las Secciones del Sistema Armonizado (SA), la composición por productos del comercio entre el Canadá y Ucrania, así como de su comercio con el mundo, en el período 2014-2015. Los productos minerales, los productos químicos y los animales vivos y productos de origen animal representaron conjuntamente casi tres cuartas partes de las importaciones de Ucrania procedentes del Canadá (y equivalieron al 34,4%, el 18,3% y el 18,2% de tales importaciones, respectivamente). Esas tres categorías de productos básicos fueron también la 1ª, 3ª y 11ª principales categorías de importación de Ucrania de todo el mundo (29,7%, 12% y 2,1% de sus importaciones mundiales, respectivamente) y la 1ª, 5ª y 12ª principales categorías de exportación del Canadá a todo el mundo (26,4%, 6,4% y 2,6% de sus exportaciones mundiales, respectivamente). Las mayores importaciones de productos básicos del Canadá procedentes de Ucrania correspondieron a los metales comunes, los productos minerales y los productos químicos (que representaron el 26,2%, el 16,2% y el 13,6% de dichas importaciones, respectivamente). Esos productos básicos representaron también los primeros, terceros y sextos productos de exportación mundial de Ucrania (y el 27,2%, el 10,7% y el 6,1% de dichas exportaciones, respectivamente) y los terceros, cuartos y quintos productos de

<sup>5</sup> Fuente: Se ha utilizado la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas para las dos Partes. Las estadísticas nacionales de las Partes pueden diferir ligeramente de las fuentes, también oficiales, utilizadas sistemáticamente para elaborar las presentaciones fácticas.

<sup>6</sup> Las cinco principales fuentes de las importaciones del Canadá fueron: los Estados Unidos (53,2%); China (12,2%); la UE(28) (11,4%); México (5,8%); y el Japón (2,8%).

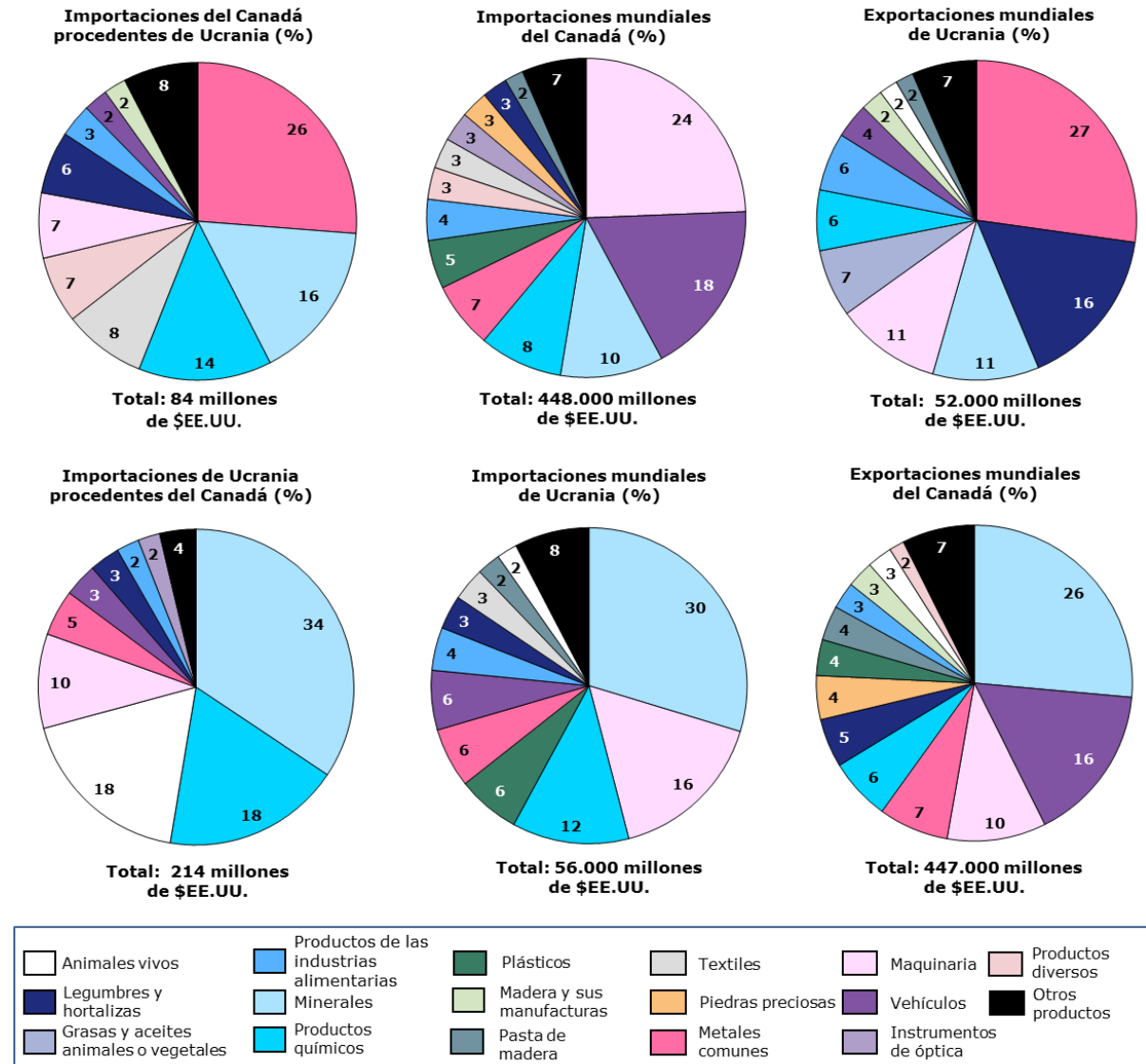
<sup>7</sup> Los cinco principales destinos de las exportaciones del Canadá fueron: los Estados Unidos (76,7%); la UE(28) (7,2%); China (3,9%); el Japón (1,9%); y México (1,3%).

<sup>8</sup> Las cinco principales fuentes de las importaciones de Ucrania fueron: la UE(28) (39,6%); Rusia (20%); China (10,1%); Belarús (6,1%); y los Estados Unidos (4%).

<sup>9</sup> Los cinco principales destinos de las exportaciones de Ucrania fueron: la UE(28) (32,7%); Rusia (12,7%); Turquía (7,3%); China (6,4%); y Egipto (3,8%).

importación mundial del Canadá (y el 10,4%, el 8,5% y el 6,7% de sus importaciones mundiales, respectivamente).

### Gráfico 1.2 Canadá y Ucrania: Composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual (2014-2015)



Fuente: División de Estadística de las Naciones Unidas, Base de Datos Comtrade.

## 2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

### 2.1 Información general

2.1. El Acuerdo se firmó el 11 de julio de 2016, entró en vigor el 1º de agosto de 2017 y fue notificado a la OMC el 15 de septiembre de 2017 con arreglo al párrafo 7 a) del artículo XXIV del GATT de 1994 (véase el documento WT/REG388/N/1/Rev.1). El texto del Acuerdo y de sus Anexos puede consultarse en los sitios web oficiales de las Partes:

**Canadá:** Inglés: <http://international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/ukraine/text-texte/toc-tdm.aspx?lang=eng>

Francés: <http://international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/ukraine/text-texte/toc-tdm.aspx?lang=fr>

**Ucrania:** <http://me.gov.ua/Documents/List?lang=uk-UA&id=ef6daba6-e8ff-4c70-8743-1d92adcbe086&tag=UgodaProVilnuTorgivliuMizhUkrainoiuTaKanadoiu>

2.2. El Acuerdo consta de 19 capítulos. En el recuadro 2.1 *infra* se resume su estructura. También forman parte del Acuerdo varios Anexos en los que figuran las listas de eliminación arancelaria de las Partes.

### Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

<b>Títulos, capítulos</b>	<b>Título/descripción</b>
Preámbulo	
Capítulo 1	Disposiciones generales y definiciones
Capítulo 2	Trato nacional y acceso a los mercados
Capítulo 3	Normas de origen y procedimientos de determinación del origen
Capítulo 4	Facilitación del comercio
Capítulo 5	Medidas de urgencia y medidas comerciales correctivas
Capítulo 6	Medidas sanitarias y fitosanitarias
Capítulo 7	Obstáculos técnicos al comercio
Capítulo 8	Comercio electrónico
Capítulo 9	Política de competencia, monopolios y empresas estatales
Capítulo 10	Contratación pública
Capítulo 11	Propiedad intelectual
Capítulo 12	Medio ambiente
Capítulo 13	Cuestiones laborales
Capítulo 14	Transparencia
Capítulo 15	Cooperación relacionada con el comercio
Capítulo 16	Administración del Acuerdo
Capítulo 17	Solución de diferencias
Capítulo 18	Excepciones
Capítulo 19	Disposiciones finales

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

2.3. Con arreglo al artículo 1.1, las Partes establecen una zona de libre comercio.

### 3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1. Los capítulos 2 a 7 del Acuerdo abarcan específicamente el comercio de mercancías, pero otros capítulos contienen disposiciones horizontales también aplicables a ese comercio.

3.2. Se establece el Comité del Comercio de Mercancías y Normas de Origen, encargado de todas las cuestiones que se puedan plantear en el marco de los capítulos 3 (Normas de origen); 4 (Facilitación del comercio) o 5 (Medidas de urgencia) (artículo 2.13).

3.3. Se establece asimismo el Subcomité de Agricultura, que servirá de foro para que las Partes debatan sobre las cuestiones que plantee la aplicación del Acuerdo en relación con los productos agrícolas (párrafo 4 del artículo 2.13).

### 3.1 Derechos y cargas de importación y restricciones cuantitativas

#### 3.1.1 Disposiciones generales

3.4. Las Partes convienen en otorgar trato nacional a las importaciones de la otra Parte, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que se incorporan al Acuerdo y forman parte integrante del mismo, *mutatis mutandis* (artículo 2.3).

3.5. Además, ninguna de las Partes adoptará o mantendrá prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías de la otra Parte, excepto con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo o de conformidad con el artículo XI del GATT de 1994, que, junto con sus notas interpretativas, se incorpora también al Acuerdo y forma parte del mismo, *mutatis mutandis* (artículo 2.5). Sin embargo, esta disposición no se aplica a varias medidas mantenidas por el Canadá y enumeradas en el Anexo 2-A.<sup>10</sup> Entre las excepciones a la prohibición de imponer restricciones a la importación figuran las medidas aplicadas a determinadas importaciones realizadas por el Canadá (de los productos clasificados en las partidas 9897.00.00, 9898.00.00 y 9899.00.00 del SA), así como los impuestos de consumo canadienses sobre el alcohol puro. El Acuerdo confirma también la prohibición de las prescripciones en materia de precios de importación, salvo en cumplimiento de órdenes y compromisos en materia de medidas compensatorias o antidumping. Las Partes examinarán las importaciones de países que no sean Partes cuando estas impliquen una interferencia indebida o una distorsión de los acuerdos de fijación de precios, comercialización o distribución que hayan concluido entre ellas.

3.6. Las Partes acuerdan asimismo no adoptar ni mantener un derecho de usuario de la aduana ni cargas similares sobre la importación de una mercancía de la otra Parte, salvo de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994, que se incorpora al Acuerdo y forma parte integrante del mismo (artículo 2.6).

#### 3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.7. Ninguna de las Partes incrementará los derechos de aduana vigentes ni adoptará otros nuevos<sup>11</sup> en relación con una mercancía originaria. A menos que el Acuerdo disponga otra cosa, cada una de las Partes eliminará progresivamente sus derechos de aduana respecto de las mercancías originarias de conformidad con su Lista, contenida en el Anexo 2-B del Acuerdo (artículo 2.4).

3.8. A petición de una de ellas, las Partes estudiarán la posibilidad de acelerar la eliminación de los derechos de aduana (párrafo 4 del artículo 2.4).

#### 3.1.3 Calendario de liberalización

3.9. En el Anexo 2-B del Acuerdo se especifican las 11 categorías objeto de liberalización escalonada que figuran en las Listas de las Partes adjuntas a él. Las Partes tienen que eliminar todos los derechos de aduana aplicados a las mercancías originarias clasificadas en los Capítulos 1 a 97 del SA, importadas de la otra Parte, que estén incluidas en las 11 categorías objeto de liberalización, como sigue:

- los derechos de aduana aplicables a las mercancías de la categoría "0" se suprimieron en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo;

---

<sup>10</sup> El Anexo 2-A también abarca las medidas relacionadas con el compromiso de aplicación del trato nacional mencionado *supra*.

<sup>11</sup> No obstante, las Partes podrán: i) modificar un arancel no abarcado por el Acuerdo y aplicado a una mercancía para la cual no se ha establecido una preferencia arancelaria en el Acuerdo; ii) incrementar un derecho de aduana al nivel establecido en sus Listas adjuntas al Anexo 2-B tras una reducción unilateral; iii) mantener o incrementar un derecho de aduana cuando sea posible en virtud del Acuerdo, el Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC o cualquiera de los Acuerdos abarcados por el Acuerdo sobre la OMC; o iv) crear una nueva línea arancelaria más detallada que una subpartida, siempre que no impongan derechos de aduana a mercancías clasificadas bajo esa nueva línea superiores al tipo de los derechos aplicables a la mercancía con arreglo a la Lista ajunta al Anexo 2-B de la Parte de que se trate antes de la creación de la nueva línea.



- para la categoría "1" se ha previsto la eliminación de los derechos de aduana en dos etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2018 se les otorgará trato de franquicia arancelaria;
- para la categoría "3" se ha previsto la eliminación de los derechos de aduana en cuatro etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2020 se les otorgará trato de franquicia arancelaria;
- para la categoría "5" se ha previsto la eliminación de los derechos de aduana en seis etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2022 se les otorgará trato de franquicia arancelaria;
- para la categoría "7" se ha previsto la eliminación de los derechos de aduana en ocho etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2024 se les otorgará trato de franquicia arancelaria;
- para la categoría "5A" se ha previsto la reducción del 20% (una quinta parte) del tipo de base de los derechos de aduana en seis etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2022, el tipo aplicable del derecho de aduana será del 80% (cuatro quintas partes) del tipo de base;
- para la categoría "5B" se ha previsto la reducción del 30% (tres décimas partes) del tipo de base de los derechos de aduana en seis etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2022, el tipo aplicable del derecho de aduana será del 70% (siete décimas partes) del tipo de base;
- para la categoría "5C" se ha previsto la reducción del 50% (la mitad) del tipo de base de los derechos de aduana en seis etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2022, el tipo aplicable del derecho de aduana será del 50% (la mitad) del tipo de base;
- para la categoría "7A" se ha previsto la reducción del 20% (una quinta parte) del tipo de base de los derechos de aduana en ocho etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2024, el tipo aplicable del derecho de aduana será del 80% (cuatro quintas partes) del tipo de base;
- para la categoría "7B" se ha previsto la reducción del 50% (la mitad) del tipo de base de los derechos de aduana en ocho etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo. A partir del 1º de enero de 2024, el tipo aplicable del derecho de aduana será del 50% (la mitad) del tipo de base; y
- no se imponen obligaciones en materia de derechos de aduana a las mercancías comprendidas en la categoría "E".

3.10. En el caso del Canadá, para determinar los tipos de base de transición aplicables a determinados artículos se utilizarán los tipos NMF de los derechos de aduana aplicados el 1º de enero de 2010. En el caso de Ucrania, los tipos de base serán los tipos NMF de los derechos de aduana aplicados el 1º de enero de 2011.

### 3.1.3.1 Canadá

3.11. El Arancel aplicado por el Canadá en 2017 constaba de 7.304 líneas al nivel de 8 dígitos del SA 2017. El 96,47% de los tipos arancelarios era *ad valorem* y 258 líneas estaban sujetas a aranceles no *ad valorem*.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Setenta y ocho líneas estaban gravadas con derechos específicos; 41 con derechos compuestos; 133 con derechos mixtos y 6 líneas estaban libres de derechos NMF, ya que formaban parte de contingentes arancelarios por países específicos.

3.12. La mayor parte de los derechos de aduana del Canadá fueron suprimidos en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo (categoría "0"). No obstante, sobre la base de la nomenclatura arancelaria de 2017, el Canadá tiene 111 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos comprendidas en la categoría "E" y excluidas de los compromisos de eliminación de los derechos de aduana. Otras 16 líneas arancelarias están comprendidas en la categoría "7" y sujetas a la eliminación de los derechos de aduana en ocho etapas anuales iguales desde la entrada en vigor del Acuerdo; a partir del 1º de enero de 2024 recibirán trato de franquicia arancelaria.

3.13. En el cuadro 3.1 se indican los compromisos de eliminación de aranceles contraídos por el Canadá con arreglo al Acuerdo. En 2017 estaban libres de derechos en régimen NMF 5.232 líneas, que representaban el 71,6% del Arancel total del Canadá y correspondieron al 86% de sus importaciones procedentes de Ucrania durante 2014-2016. Inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo, otras 1.939 líneas (26,5% del Arancel del Canadá) pasaron a estar libres de derechos para las importaciones procedentes de Ucrania. Como resultado de ello, el 98,1% del Arancel del Canadá y el 100% de las importaciones totales del Canadá procedentes de Ucrania (durante el período 2014-2016) quedaron libres de derechos. Dieciséis líneas arancelarias, correspondientes a una proporción insignificante de las importaciones totales del Canadá procedentes de Ucrania, pasarán a estar libres de derechos en 2024, cuando el Canadá aplique plenamente su programa de eliminación arancelaria. Ciento once líneas arancelarias (1,5% del Arancel) seguirán sujetas a derechos cuando el Canadá aplique plenamente sus compromisos de eliminación.

**Cuadro 3.1 Canadá: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente**

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel del Canadá <sup>a</sup>	Valor de las importaciones del Canadá procedentes de Ucrania (2014-2016) millones de \$EE.UU. <sup>a</sup>	% de las importaciones totales del Canadá procedentes de Ucrania 2014-2016
2017 (NMF)	5.232	71,6	60,9	86,0
2017	1.939	26,5	9,9	14,0
2024	16	0,2	0,0	0,0
Siguen sujetas a derechos	111	1,5	0,0	0,0
<b>Total</b>	<b>7.304<sup>b</sup></b>	<b>100,0</b>	<b>70,9</b>	<b>100,0</b>

a Las importaciones y los aranceles abarcados corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

b Seis líneas arancelarias del Capítulo 17 (17019110, 17019910, 17029021, 17029061, 17029070 y 17029081) se refieren únicamente a los ALC concertados por el Canadá con el Perú y con Honduras. Se incluyen solamente para que el cómputo de las líneas arancelarias sea completo, pero se excluyen en el ALC entre el Canadá y Ucrania.

Nota: No se incluyen en el cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos NMF aplicados dentro del contingente.

Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Canadá y tomados de la BID de la OMC.

3.14. En el cuadro 3.2 se muestra la eliminación de aranceles del Canadá, por Secciones del SA. Las 111 líneas excluidas del programa de eliminación arancelaria cuando se aplique plenamente el Acuerdo y que están comprendidas en las Secciones I (Animales vivos), III (Grasas y aceites animales o vegetales), IV (Productos de las industrias alimentarias) y VI (Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas) del SA, quedarán sujetas a promedios arancelarios finales situados entre el 218% y el 228,9% y no se beneficiarán de tipos "preferenciales" en el marco del Acuerdo. Las importaciones excluidas corresponden a los Capítulos 1, 2, 4, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 35 del SA, según se muestra en el gráfico 3.1 *infra*.

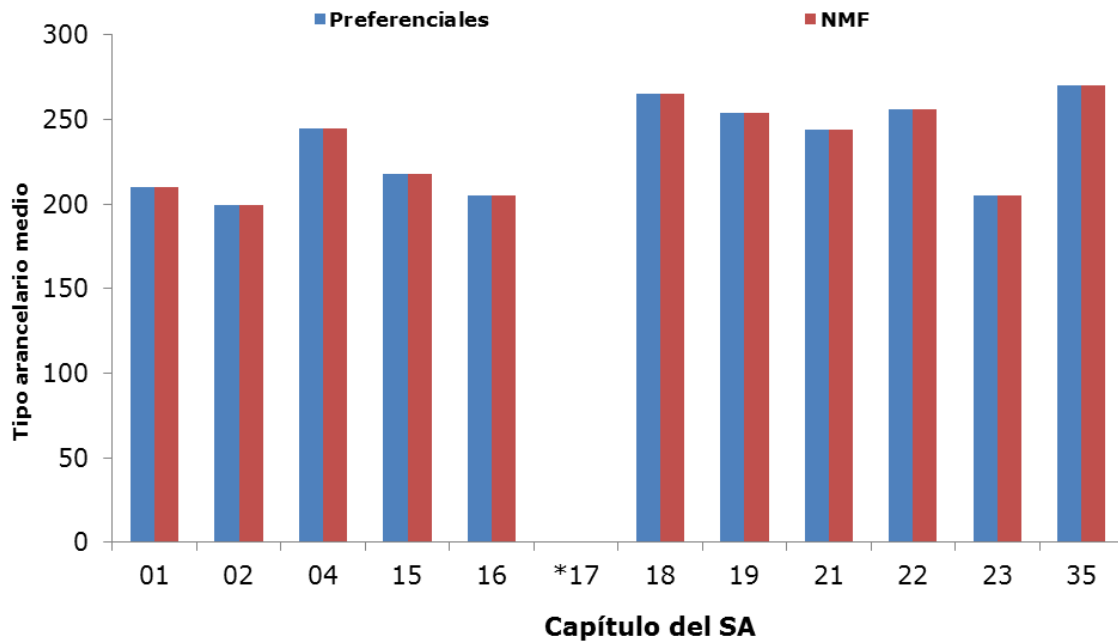
**Cuadro 3.2 Canadá: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA**

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Nº de líneas exentas de derechos en régimen NMF 2017	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
				2017	2024		
I	34,4	451	308	74		69	227,7
II	3,1	443	331	112			
III	7,0	61	33	27		1	218,0
IV	16,3	547	193	310		38	228,9
V	0,4	158	150	8			
VI	1,2	935	800	132		3	270,0
VII	1,7	262	199	63			
VIII	3,1	98	67	31			
IX	2,0	157	102	55			
X	0,0	141	141				
XI	4,9	1.198	832	366			
XII	9,7	100	34	66			
XIII	2,4	176	109	67			
XIV	1,7	60	45	15			
XV	1,3	669	534	135			
XVI	0,7	1.056	926	130			
XVII	5,3	258	108	134	16		
XVIII	1,6	290	207	83			
XIX	3,8	29	7	22			
XX	4,5	206	99	107			
XXI	1,4	9	7	2			
<b>Total</b>	<b>5,4</b>	<b>7.304<sup>a</sup></b>	<b>5.232</b>	<b>1.939</b>	<b>16</b>	<b>111</b>	<b>228,4</b>

a Seis líneas arancelarias de la Sección IV (17019110, 17019910, 17029021, 17029061, 17029070 y 17029081) se refieren únicamente a los ALC concertados por el Canadá con el Perú y con Honduras. Se incluyen solamente para que el cómputo de las líneas arancelarias sea completo, pero se excluyen en el ALC entre el Canadá y Ucrania.

Nota: No se incluyen en el cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos NMF aplicados dentro del contingente; en el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se han incluido los componentes *ad valorem* de los tipos alternativos. Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Canadá.

**Gráfico 3.1 Canadá: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA**

Nota: No se incluyen en el cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos NMF aplicados dentro del contingente; en el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se han incluido los componentes *ad valorem* de los tipos alternativos. Por "preferencial" se entiende el "tipo aplicado a los productos originarios de la otra Parte del ACR". El gráfico se basa en la nomenclatura del SA 2017.

\* Las partidas del Capítulo 17 del SA únicamente están sujetas a derechos específicos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Canadá.

### 3.1.3.2 Ucrania

3.15. En 2017, el Arancel aplicado por Ucrania comprendía 10.466 líneas al nivel de 10 dígitos del SA 2012. El 99% de los tipos arancelarios era *ad valorem* y 105 líneas estaban sujetas a aranceles no *ad valorem*.<sup>13</sup>

3.16. Las 11 categorías objeto de liberalización escalonada mencionadas *supra* están abarcadas por los compromisos de Ucrania. Además, Ucrania ha contraído compromisos adicionales sobre contingentes arancelarios en relación con las importaciones de determinados productos de porcino originarios del Canadá (véase la sección 3.1.4 *infra*).

3.17. En el cuadro 3.3 se muestran los compromisos de eliminación arancelaria asumidos por Ucrania en el marco del Acuerdo, que abarcan 10.466 líneas arancelarias.<sup>14</sup> En 2017 estaban libres de derechos en régimen NMF 3.970 líneas, que representaban el 37,9% del Arancel de Ucrania y el 84,9% de sus importaciones procedentes del Canadá entre 2014 y 2016. Inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo, otras 3.628 líneas (34,7% del Arancel de Ucrania) pasaron a estar libres de derechos para las importaciones procedentes del Canadá. Como resultado de ello, el 72,6% del Arancel de Ucrania y el 93% de sus importaciones totales procedentes del Canadá (durante el período 2014-2016) quedaron libres de derechos. Otras líneas arancelarias quedarán libres de derechos en 2018, 2020, 2022 y 2024, cuando Ucrania aplicará plenamente su programa de eliminación arancelaria. En consecuencia, ocho años después de la entrada en vigor del Acuerdo (en 2024), el 99% del Arancel de Ucrania quedará libre de derechos para las importaciones procedentes del Canadá, lo que corresponderá al 99,1% de tales

<sup>13</sup> Todos ellos específicos.

<sup>14</sup> Se han excluido del cálculo las líneas sujetas a derechos dentro de contingentes y las líneas con la indicación "ex" se tratan como líneas únicas, a fin de evitar su contabilización por partida doble.

importaciones, y seguirán sujetas a derechos 101 líneas, que representan el 1% del Arancel de Ucrania y correspondieron al 0,9% de sus importaciones totales procedentes del Canadá durante el período 2014-2016.

**Cuadro 3.3 Ucrania: Compromisos de eliminación arancelaria en el marco del Acuerdo y valor medio del comercio correspondiente**

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Ucrania	Valor de las importaciones de Ucrania procedentes del Canadá (2014-2016) millones de \$EE.UU.	% de las importaciones totales de Ucrania procedentes del Canadá 2014-2016
2017 (NMF)	3.970	37,9	172,3	84,9
2017	3.628	34,7	16,4	8,1
2018	1	0,0	0,0	0,0
2020	428	4,1	0,8	0,4
2022	1.768	16,9	8,4	4,1
2024	570	5,4	3,1	1,5
Siguen sujetas a derechos	101	1,0	1,8	0,9
<b>Total</b>	<b>10.466</b>	<b>100,0</b>	<b>202,9</b>	<b>100,0</b>

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de contingentes. Para el cálculo de los tipos NMF medios se excluyen los derechos específicos y se incluyen los equivalentes *ad valorem* notificados por las autoridades ucranias. Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de Ucrania y tomados de la BID de la OMC.

3.18. El cuadro 3.4 muestra la liberalización arancelaria de Ucrania por Secciones del SA. Ciento una líneas excluidas del proceso de eliminación arancelaria cuando se aplique plenamente el Acuerdo están comprendidas en las Secciones I (Animales vivos), II (Productos del reino vegetal), III (Grasas y aceites animales o vegetales) y IV (Productos de las industrias alimentarias) del SA, y estarán gravadas con promedios arancelarios finales situados entre el 7,8% y el 45,5% y con tipos preferenciales del mismo nivel, ya que solo se aplican tipos NMF a los productos del Capítulo 17, mientras que los comprendidos en los demás Capítulos están sujetos a aranceles preferenciales de un tipo inferior al tipo NMF. Los productos de importación excluidos del programa de eliminación arancelaria y algunas líneas sujetas a derechos preferenciales inferiores están comprendidos en los Capítulos 2, 4, 12, 13, 15 y 17 del SA, como se indica en el gráfico 3.2 *infra*.

**Cuadro 3.1 Ucrania: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA**

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Nº de líneas exentas de derechos en régimen NMF 2017	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo					Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
				2017	2018	2020	2022	2024		
I	6,8	974	329	158	1	63	45	298	80	7,8
II	9,0	587	148	133		181	9	113	3	13,3
III	9,2	149	23	109		3	6		8	9,4
IV	10,3	901	96	603		75	4	113	10	45,5
V	2,6	300	125	150		2	23			
VI	3,3	1.267	463	710			94			
VII	3,6	372	133	183		5	51			
VIII	6,0	136	15	4			117			
IX	0,9	212	177				35			
X	0,0	195	195							
XI	5,7	1.240	316	921		3				
XII	10,0	106					106			
XIII	7,0	272	28	1		9	234			
XIV	4,6	62	2	13		19	28			
XV	1,8	1.041	738	189		17	97			
XVI	2,7	1.640	791	365		48	436			

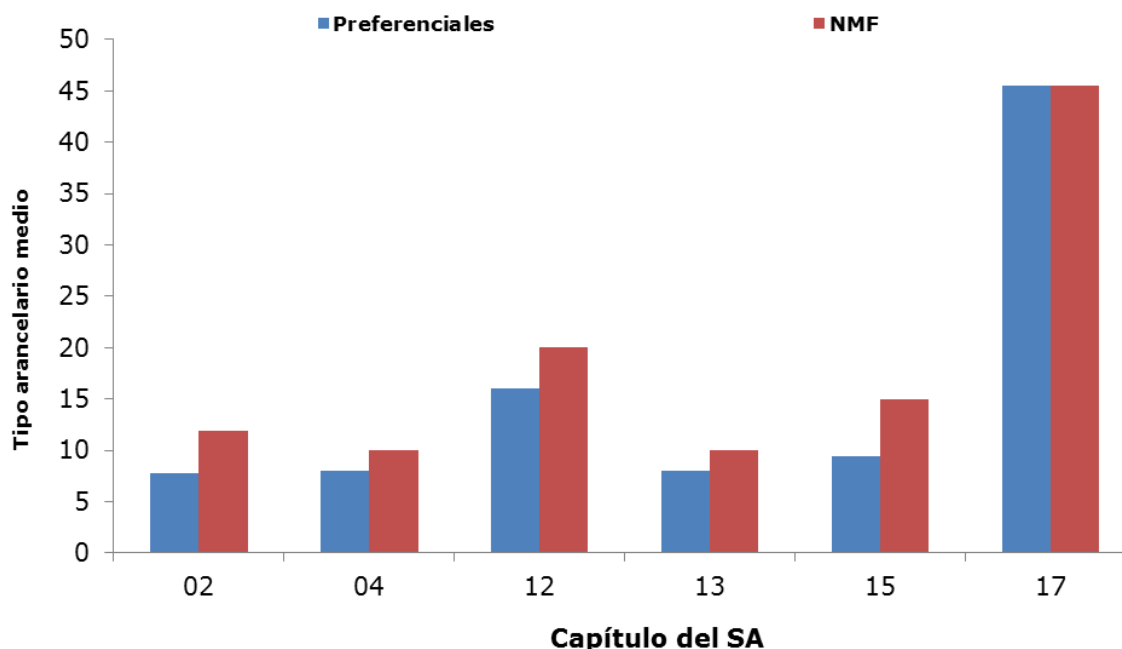
Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Nº de líneas exentas de derechos en régimen NMF 2017	Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo					Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
				2017	2018	2020	2022	2024		
XVII	5,2	355	120	73			116	46		
XVIII	3,6	354	179	5		3	167			
XIX	6,2	66					66			
XX	5,7	230	85	11			134			
XXI	0,0	7	7							
<b>Total</b>	<b>4,9</b>	<b>10.466</b>	<b>3.970</b>	<b>3.628</b>	<b>1</b>	<b>428</b>	<b>1.768</b>	<b>570</b>	<b>101</b>	<b>11,8</b>

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente; para el cálculo de los tipos NMF medios se excluyen los derechos específicos y se incluyen los equivalentes *ad valorem* notificados por las autoridades ucranias.

Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades ucranias.

### Gráfico 3.2 Ucrania: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA



Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de contingentes. Para el cálculo de los tipos NMF medios se excluyen los derechos específicos y se incluyen los equivalentes *ad valorem* notificados por las autoridades ucranias.

Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Por "preferencial" se entiende el "tipo aplicado a los productos originarios de la otra Parte del ACR".

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades ucranias.

#### 3.1.4 Contingentes arancelarios

3.19. Ucrania se compromete a establecer un contingente arancelario preferencial para algunos productos de porcino<sup>15</sup> originarios del Canadá, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del

<sup>15</sup> Los compromisos relativos al contingente arancelario aplicado a los productos de porcino son aplicables a las importaciones de Ucrania de productos originarios del Canadá y clasificados en las siguientes partidas del SA: 0203.21.10.00; 0203.21.90.00; 0203.22.11.00; 0203.22.19.00; 0203.22.90.00;

Anexo 2-B del Acuerdo. En ese Anexo se especifica el volumen anual global del contingente arancelario, que aumentará progresivamente durante los ocho primeros años desde la entrada en vigor del Acuerdo. El volumen global previsto para el octavo año se mantendrá los años sucesivos.<sup>16</sup> Los derechos aplicados dentro del contingente son nulos. Las mercancías originarias cuya importación global rebase el volumen previsto en el contingente estarán sujetas a un tipo no superior al tipo de base del derecho especificado para cada mercancía en la Lista de Ucrania.<sup>17</sup> Después de la entrada en vigor del Acuerdo, en caso de que Ucrania conceda a un país no Parte un trato más favorable para las mercancías sujetas a los derechos especificados en el Anexo 2-B, a petición del Canadá las Partes mantendrán consultas para examinar la posibilidad de que Ucrania conceda al Canadá el trato deparado al país no Parte. El modo de administración y aplicación de los contingentes arancelarios por Ucrania se rige por lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo 2-B.

### 3.2 Normas de origen

3.20. El capítulo 3 contiene disposiciones relativas a las normas de origen y los procedimientos de determinación del origen, y se complementa con los Anexos 3-A (Normas de origen sobre productos específicos) y 3-B. Este último contiene el texto de la declaración de origen mencionada en el artículo 3.15 (Prueba de origen).

3.21. Se considera que una mercancía es originaria si:

- a. se ha obtenido totalmente en el territorio de una Parte, tal como se estipula en el artículo 3.4;
- b. se ha producido exclusivamente a partir de materiales originarios, incluidos los que hayan sido objeto de producción suficiente y posteriormente se hayan utilizado en la fabricación de otro producto (artículo 3.5); o
- c. ha sido objeto de producción suficiente, de conformidad con el artículo 3.5, y cumple las normas de origen por productos específicos previstas en el Anexo 3-A.

3.22. El Anexo 3-A del Acuerdo contiene normas de origen por productos específicos y especifica qué condiciones deben cumplir las mercancías que no hayan sido obtenidas totalmente en el territorio de una Parte para que se considere que han sido objeto de producción suficiente (artículo 3.5) y que son originarias. Un cambio de clasificación arancelaria al nivel de Capítulo, partida o subpartida del SA constituye el principal criterio utilizado para determinar el origen de las mercancías que hayan sido objeto de producción suficiente. Para algunos productos se fija un porcentaje máximo de valor añadido (entre el 20% y el 65%) para los materiales no originarios, que también puede utilizarse como criterio para determinar el origen.<sup>18</sup> En el Anexo 3-A se establece además que determinadas operaciones de fabricación o elaboración confieren origen a algunas mercancías.<sup>19</sup>

3.23. Se aplica una norma *de minimis* o de tolerancia del 10% del valor de transacción o del precio en fábrica del producto a los materiales no originarios utilizados en la producción de ese producto (artículo 3.6). Por lo que se refiere a las materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50 a 60 del SA), la norma *de minimis* del 10% se aplica al peso total de todos los materiales utilizados en la fabricación del producto en cuestión. En cuanto a la norma *de minimis* aplicada a las prendas y complementos (accesorios) de vestir (Capítulos 61 y 62 del SA), se

---

0203.29.11.00; 0203.29.13.00; 0203.29.15.00; 0203.29.55.00; 0203.29.59.00; 0203.29.90.00; 0206.41.00.00; 0206.49.00.00; y 0209.10.11.00.

<sup>16</sup> El volumen global se fija en 20.000 tm (peso neto).

<sup>17</sup> El 10% para la mayoría de los productos y el 15% para una línea arancelaria sujeta a los compromisos relativos al contingente arancelario aplicado a los productos de porcino. El tipo NMF aplicado actualmente a estas líneas arancelarias equivale al tipo de base especificado en Lista de Ucrania adjunta al Acuerdo.

<sup>18</sup> Se trata en particular de las mercancías clasificadas en los Capítulos 17 y 18 (algunos productos del azúcar); 28, 29, 31-33 y 35-39 (algunos productos químicos, plástico y caucho); 50-60 y 62 y 63 (algunas materias textiles y sus manufacturas); 70, 71, 73, 76 y 82 y 83 (algunos metales); y 84-96 (máquinas, vehículos, instrumentos, mercancías y productos diversos) del SA.

<sup>19</sup> Se trata en particular de mercancías como algunos productos alimenticios elaborados o los productos químicos y las manufacturas textiles.

aplicará lo dispuesto en las Notas de los Capítulos 61 o 62 del SA, según corresponda. Por lo que se refiere a los artículos textiles confeccionados (Capítulo 63 del SA), la norma *de minimis* del 10% se aplica al peso total de todos los materiales utilizados en la fabricación de los componentes de esos artículos.

3.24. El capítulo 3 también contiene, en sus artículos 3.7 a 3.14, disciplinas relativas a la unidad de clasificación; el embalaje y los materiales y envases de embalaje; la segregación contable de los materiales o productos fungibles; los accesorios, repuestos y herramientas; los juegos de artículos; los elementos neutros; el transporte a través de un país no Parte; y la devolución de productos originarios. Las disposiciones sobre tránsito y transbordo figuran en el artículo 3.13.

3.25. La acumulación del origen se rige por las disposiciones del artículo 3.3, con arreglo al cual las mercancías originarias de una Parte se consideran originarias de la otra Parte cuando se utilizan en ella como material para la fabricación de un producto. Los exportadores también pueden tener en cuenta la fabricación de materiales no originarios en la otra Parte a efectos de conferir origen a una mercancía. Además, el Acuerdo contempla la acumulación con países no Partes (acumulación diagonal) en determinadas condiciones, siempre que todas las Partes estén de acuerdo sobre las condiciones aplicables. Es decir, cuando una Parte haya concertado un ALC con el mismo país no Parte, el exportador podrá considerar originario un material de ese país para determinar si un producto es originario con arreglo al Acuerdo (párrafos 3 y 4 del artículo 3.3).

3.26. La sección C del capítulo 3 rige la aplicación de los procedimientos de determinación del origen, en particular por lo que se refiere a la prueba del origen (artículo 3.15 y Anexo 3-B); las obligaciones en materia de exportación e importación (artículos 3.16 y 3.18); la validez de la declaración de origen (artículo 3.17); y, en los artículos 3.19 a 3.30, la prueba del transporte a través de un país no Parte; la importación fraccionada; las exenciones de la declaración de origen; los documentos justificantes; la conservación de la documentación; las discrepancias y los errores de forma; la cooperación; la verificación del origen; el examen y la impugnación de las determinaciones de origen y las resoluciones anticipadas; las sanciones; la confidencialidad; y la emisión de resoluciones anticipadas relativas al origen.

3.27. En virtud del artículo 3.31 se establece el Subcomité de Procedimientos de Determinación del Origen.

### **3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas**

3.28. Ninguna de las Partes adoptará o mantendrá prohibiciones o restricciones a la exportación de ninguna mercancía destinada a la otra Parte, salvo con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo o de conformidad con el artículo XI del GATT de 1994, que, junto con sus notas interpretativas, se incorpora al Acuerdo y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis* (artículo 2.5). Las excepciones a la imposición de prohibiciones o restricciones a las exportaciones enumeradas en el Anexo 2-A del Acuerdo incluyen las medidas adoptadas en relación con la exportación de troncos de madera de todas las especies y de pescado sin elaborar.<sup>20</sup> El Acuerdo confirma que las prescripciones sobre precios de exportación están prohibidas en las circunstancias en que lo esté cualquier otra forma de restricción.

3.29. En el Acuerdo se indica que cada Parte podrá aplicar derechos de exportación conformes con sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC (artículo 2.9).

### **3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías**

#### **3.4.1 Normas**

3.30. Los capítulos 6 y 7 abarcan las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y los obstáculos técnicos al comercio (OTC).

---

<sup>20</sup> De conformidad con la legislación provincial aplicable.



### **3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias**

3.31. El capítulo 6 abarca las MSF. En el artículo 6.1 las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") de la OMC. En dicho artículo se establece asimismo que las Partes recurrirán a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC en los litigios formales relacionados con las MSF, y se excluye por lo tanto el recurso al mecanismo de solución de diferencias establecido en el Acuerdo para litigios de ese tipo.

3.32. El artículo 6.3 prescribe que las Partes designarán un punto de contacto para facilitar la comunicación sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

3.33. El artículo 6.4 consta de varias disposiciones relativas a la prevención y solución de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, incluida la prescripción de que las Partes trabajen con celeridad para resolver cualquier asunto comercial relacionado con estas cuestiones.

### **3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio**

3.34. El capítulo 7 trata de los obstáculos técnicos al comercio (OTC) y se aplica a la elaboración, adopción y aplicación de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los organismos públicos nacionales que puedan afectar al comercio de mercancías entre las Partes. En virtud del artículo 7.2, el Acuerdo OTC de la OMC, excluidos sus artículos 10 a 12 (información y asistencia), 13 y, en parte, 14 (instituciones, consultas y solución de diferencias) y 15 (disposiciones finales), se incorporan al Acuerdo y forman parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

3.35. El capítulo 7 contiene disposiciones relativas a la cooperación mutua en los ámbitos de las normas, los reglamentos técnicos, la acreditación, los procedimientos de evaluación de la conformidad y la metrología entre las Partes (artículo 7.4); el recurso a las normas internacionales pertinentes (artículo 7.5); la transparencia (artículo 7.7); y el establecimiento de puntos de contacto (artículo 7.8).

3.36. En cuanto a la evaluación de la conformidad, las Partes acuerdan cooperar y reconocer en determinadas condiciones a los órganos de evaluación de la conformidad situados en el territorio de la otra Parte. Entre otras cosas, cada Parte tendrá en cuenta además la exigencia de establecer y aplicar el principio del reconocimiento mutuo de los órganos de evaluación de la conformidad con respecto al equipo de terminales de telecomunicaciones y de radio. Además, según el artículo 7.6, cada Parte aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los órganos de evaluación de la conformidad situados en el territorio de la otra Parte, que hayan sido reconocidos por la otra Parte, en condiciones no menos favorables que las previstas para aceptar los resultados de esos procedimientos aplicados por los órganos de evaluación de la conformidad de su territorio. Las Partes acuerdan también intercambiar, a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo, información sobre las condiciones que imponen al reconocimiento de los órganos de evaluación de la conformidad, con inclusión de las prescripciones en materia de acreditación y los procedimientos que debe seguir un órgano de evaluación de la conformidad para solicitar el reconocimiento. Las Partes confirman que ese intercambio se ha producido.

### **3.4.2 Mecanismos de salvaguardia**

3.37. En la sección B del capítulo 5 se aborda la aplicación de medidas de salvaguardia globales y bilaterales y se utiliza la expresión "medidas de urgencia", mientras que el artículo 2.7 rige la adopción de medidas por motivos de la balanza de pagos. El artículo 2.11 se refiere también al mecanismo de salvaguardia especial establecido en el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

#### **3.4.2.1 Medidas de salvaguardia globales**

3.38. Cada Parte mantiene sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994 y con arreglo al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, que rigen de manera exclusiva la aplicación de medidas de salvaguardia globales y la solución de diferencias sobre estos

asuntos, excluyendo así implícitamente el recurso al mecanismo de solución de diferencias establecido en el Acuerdo para las cuestiones relacionadas con las salvaguardias globales. No se adoptarán (ni mantendrán) simultáneamente medidas de salvaguardia globales y bilaterales.

### **3.4.2.2 Medidas de salvaguardia bilaterales**

3.39. En los artículos 5.3 a 5.7 se autoriza la imposición de medidas de salvaguardia bilaterales en determinadas circunstancias y se establecen disciplinas sobre su aplicación, entre otras cosas acerca de su notificación y de las conversaciones entre las Partes, las normas sobre las medidas de urgencia y la administración de los procedimientos de aplicación de medidas de urgencia. Durante el período de transición<sup>21</sup>, las Partes podrán aplicar medidas de salvaguardia bilaterales. Esas medidas pueden consistir en i) la suspensión de la reducción adicional del tipo del derecho de aduana aplicado a un producto prevista en el Acuerdo, o ii) un aumento del tipo del derecho de aduana sobre el producto a un nivel que no exceda del arancel NMF en vigor aplicado al producto en el momento en que se adopte la medida de salvaguardia, o del tipo de base especificado en la Lista de compromisos arancelarios adjunta al Anexo 2-B de la Parte de que se trate, si este es más bajo.<sup>22</sup> Cuando el derecho de aduana se aplique al producto con carácter estacional, el cálculo se hará respecto de cada temporada. Las medidas de salvaguardia bilaterales se adoptarán a más tardar un año después de la fecha de inicio del procedimiento.

3.40. Las Partes no mantendrán medidas de urgencia durante un período superior al necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Asimismo, tampoco se podrán mantener medidas de salvaguardia bilaterales por un período superior a tres años, o más allá de la fecha de expiración del período de transición. Además, una medida de salvaguardia bilateral no se podrá aplicar más de una vez a una mercancía originaria. La Parte que aplique una medida de salvaguardia bilateral deberá proporcionar a la Parte exportadora una compensación consistente en una liberalización comercial. La compensación consistirá en concesiones que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes o sean equivalentes al valor de los derechos adicionales que, según se prevé, resultarán de la aplicación de la medida. En caso de que las Partes no hayan acordado la compensación, la Parte cuyas mercancías sean objeto de la medida podrá adoptar una medida arancelaria que tenga efectos comerciales sustancialmente equivalentes a la medida de salvaguardia bilateral. Esa medida arancelaria se aplicará una sola vez, durante el período de tiempo mínimo necesario para lograr efectos sustancialmente equivalentes y únicamente mientras esté en vigor la medida de urgencia.

3.41. En el artículo 5.7 se aclara que las Partes no solicitarán el establecimiento de un grupo especial con arreglo al mecanismo de solución de diferencias creado por el Acuerdo (en el artículo 17.7, en particular) en relación con una medida de urgencia (de salvaguardia) propuesta. Sin embargo, sí podrán solicitar el establecimiento de un grupo especial en relación con una medida de salvaguardia vigente.

### **3.4.2.3 Medidas de salvaguardia especiales**

3.42. Con respecto a las medidas de salvaguardia sobre los productos agrícolas, el artículo 2.11 prohíbe a las Partes aplicar derechos en virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC (disposición de salvaguardia especial) a las mercancías de la otra Parte sujetas al programa de eliminación arancelaria previsto en el Acuerdo.

### **3.4.2.4 Otras medidas de salvaguardia**

3.43. Aunque las Partes acuerdan procurar evitar imponer medidas restrictivas por motivos de la balanza de pagos, sí podrán aplicarse en caso de graves dificultades de la balanza de pagos o de peligro inminente de tales dificultades, y en las condiciones establecidas en el GATT de 1994, el

---

<sup>21</sup> Con arreglo al capítulo 5 del Acuerdo, se entiende por "período de transición" el período de siete años que comienza en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, excepto cuando el proceso de eliminación de los aranceles aplicados a una mercancía contra la que se ha adoptado la medida requiera un plazo de tiempo superior, en cuyo caso el período de transición será el período de la eliminación escalonada de los aranceles aplicados a esa mercancía.

<sup>22</sup> En el párrafo 5 del Anexo 2-B se indica que los tipos de base se corresponden con los tipos NMF aplicados el 1º de enero de 2010 en el caso del Canadá y el 1º de enero de 2011 en el caso de Ucrania.

Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 y la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos. El Acuerdo contiene disposiciones sobre notificación y celebración de consultas, y estipula que esas medidas no menoscabarán los beneficios relativos otorgados a la otra Parte de conformidad con el Acuerdo (artículo 2.7).

### **3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias**

3.44. El Acuerdo sobre la OMC rige exclusivamente los derechos y obligaciones de las Partes en materia de aplicación de medidas antidumping y compensatorias, incluida la solución de cualquier diferencia en este ámbito, de modo que excluye implícitamente el recurso al mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo para abordar las cuestiones que se planteen en relación con las medidas antidumping y compensatorias (artículo 1.2), como queda confirmado en el artículo 5.8. Sin embargo, el Acuerdo establece una cláusula de transparencia en relación con la imposición de medidas antidumping y compensatorias provisionales (artículo 5.9).

### **3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal**

3.45. El Acuerdo sobre la OMC rige exclusivamente los derechos y obligaciones de las Partes en el terreno de las subvenciones, incluida la solución de cualquier diferencia en este ámbito, de modo que excluye implícitamente el recurso al mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo para abordar las cuestiones que se planteen en relación con las subvenciones y la ayuda estatal (artículo 1.2).

3.46. Además, el Acuerdo estipula que una Parte no adoptará o mantendrá subvenciones a los productos agrícolas exportados o incorporados en productos exportados al territorio de la otra Parte después de que esta haya eliminado por completo, inmediatamente o después del período de transición, los aranceles que aplicaba a esos productos agrícolas, de conformidad con el Anexo 2-B (Categorías de reducción escalonada previstas en el programa de eliminación arancelaria).

### **3.4.5 Procedimientos aduaneros**

3.47. El capítulo 4 trata de la facilitación del comercio. Los artículos 4.1 a 4.13 contienen disposiciones sobre la transparencia; los procedimientos de simplificación del despacho de mercancías; los derechos y cargas que deben publicarse; la gestión del riesgo como base para los procedimientos de inspección, despacho y verificación posterior a la entrada; la aceleración de los procedimientos internos de las Partes relacionados con el comercio mediante su automatización; las resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria; el examen y la impugnación de las medidas administrativas; las sanciones previstas contra la infracción de la legislación o los procedimientos aduaneros; la confidencialidad de determinada información; y la cooperación en cuestiones aduaneras y de facilitación del comercio.

3.48. Las normas sobre valoración en aduana aplicadas por las Partes a su comercio recíproco se rigen por lo dispuesto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (artículo 4.4).

3.49. Las Partes acuerdan asimismo determinar y someter a la consideración de la Comisión Mixta las nuevas medidas encaminadas a facilitar su comercio mutuo (artículo 4.13). Además, conviene examinar regularmente, en el marco de un programa de trabajo futuro, las iniciativas internacionales sobre facilitación del comercio, incluido el Compendio de Recomendaciones sobre Facilitación del Comercio, elaborado por la UNCTAD y la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, a fin de determinar en qué esferas la adopción de nuevas medidas facilitaría su comercio recíproco y de promover objetivos multilaterales mutuos.

### **3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos**

#### **3.5.1 Vinos y bebidas espirituosas**

3.50. Una disposición específica del capítulo 11 (Propiedad intelectual) se refiere a la protección en ambas Partes de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas originarios del territorio de la otra Parte.<sup>23</sup>

3.51. Según el Anexo 7-A, en el contexto de las disposiciones relativas a los OTC, las Partes únicamente permitirán el etiquetado como "Icewine", "ice wine", "ice-wine", o una variante similar, de determinados tipos de vino ("vino de uvas heladas") cuando el vino se elabore exclusivamente a partir de uvas congeladas naturalmente en la vid.

3.52. Una Parte no podrá adoptar ni mantener medidas que exijan que las bebidas espirituosas importadas desde el territorio de la otra Parte para su embotellado se mezclen con bebidas espirituosas de su territorio (artículo 2.12).

## **4 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

### **4.1 Transparencia**

4.1. El capítulo 14 contiene disciplinas generales sobre transparencia. La sección A del capítulo 14 aborda la publicación, notificación y administración de las leyes, incluidos los procedimientos administrativos, de examen e impugnación, y la cooperación para la promoción de una mayor transparencia (artículos 14.1 a 14.6); la sección B de ese capítulo aborda la lucha contra la corrupción, las declaraciones de principios (artículo 14.8), las disciplinas relativas a la adopción o mantenimiento de medidas legislativas o de otro tipo en este ámbito (artículo 14.9), así como el acuerdo de las Partes de colaborar para promover la adopción en foros regionales y multilaterales de iniciativas de lucha contra el soborno y la corrupción en el comercio y la inversión internacionales (artículo 14.10). Aparte del capítulo 14, el Acuerdo establece prescripciones específicas sobre transparencia en otros capítulos.

### **4.2 Pagos corrientes y movimientos de capital**

4.2. El Acuerdo no contiene disposiciones específicas sobre pagos corrientes y movimientos de capital.

### **4.3 Excepciones**

4.3. Los artículos 18.2 y 18.3 estipulan excepciones generales y relativas a la seguridad. Además, el artículo 18.4 prevé la no aplicación del Acuerdo a las medidas fiscales, al tiempo que los artículos 18.6 y 18.7 se refieren, respectivamente, a la industria cultural y al trato de las exenciones de la OMC.<sup>24</sup> En el artículo 18.5 se aclara también que el Acuerdo no obliga a las Partes a proporcionar o dar acceso a toda la información.

#### **4.3.1 Excepciones generales**

4.4. A efectos de la aplicación de los capítulos 2 (Trato nacional y acceso a los mercados), 3 (Normas de origen y procedimientos de determinación del origen), 4 (Facilitación del comercio), 5 (Medidas de salvaguardia), 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), 7 (Obstáculos técnicos al comercio) y 8 (Comercio electrónico), el artículo XX del GATT de 1994 se incorpora al Acuerdo y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis* (artículo 18.2).

---

<sup>23</sup> Para más información sobre las indicaciones geográficas, véase la sección 4.9 *infra*, relativa a la propiedad intelectual.

<sup>24</sup> Cuando un derecho u obligación previstos en el Acuerdo reproduzcan un derecho u obligación previstos en el Acuerdo sobre la OMC, las medidas adoptadas por una Parte de conformidad con las decisiones de exención de la OMC con arreglo al artículo IX del Acuerdo sobre la OMC se considerarán también conformes con el Acuerdo (artículo 18.7).

### 4.3.2 Excepciones relativas a la seguridad

4.5. El artículo 18.3 reproduce las disposiciones del artículo XXI del GATT de 1994.

### 4.3.3 Tributación

4.6. En principio, el Acuerdo no es aplicable a las medidas fiscales. Sin embargo, en el artículo 18.4 se enuncian las medidas a las que ese principio no es aplicable y/o las limitaciones a su aplicabilidad. Ese artículo (párrafo 5) contiene además algunas disciplinas que permiten discernir, en caso de que se produzca una diferencia, si una medida de una Parte es de índole fiscal.

### 4.3.4 Industria cultural

4.7. En el artículo 18.6 se establece que el Acuerdo no se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte con respecto a una persona dedicada a una industria cultural<sup>25</sup>, excepto en aplicación de las disposiciones específicas del artículo 2.4 (eliminación de los aranceles aplicados a las importaciones).

## 4.4 Adhesión y denuncia

4.8. El Acuerdo estipula que los países no Partes podrán adherirse a él en los términos y condiciones que se establecerán en el acuerdo de adhesión entre las Partes y esos países (artículo 19.7). La denuncia se rige por el artículo 19.6, con arreglo al cual el Acuerdo expirará seis meses después de la recepción de la notificación por escrito por la otra Parte.

## 4.5 Marco institucional

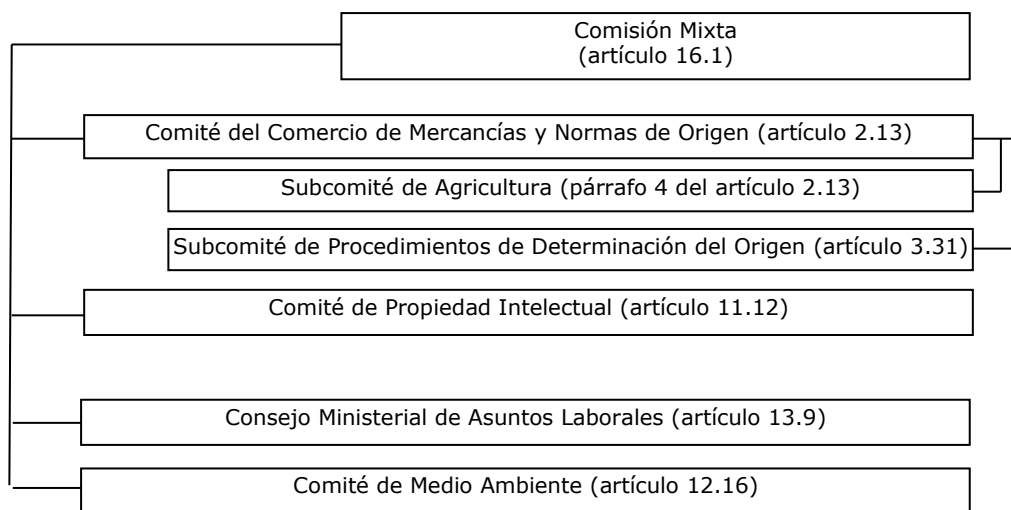
4.9. Se establece una Comisión Mixta con la función, entre otras, de supervisar la aplicación del Acuerdo (artículo 16.1). La Comisión Mixta puede establecer comités, subcomités, grupos de trabajo u otros órganos. En el Anexo 16-A del Acuerdo se enumeran los comités, subcomités, grupos de trabajo y demás órganos establecidos en el marco del Acuerdo. Todas las decisiones se adoptarán por consentimiento mutuo de las Partes.

4.10. Cada Parte designará un coordinador del Acuerdo (artículo 16.2), que, entre otras funciones, supervisará la labor de todos los órganos subsidiarios; recomendará el establecimiento de otros órganos; realizará un seguimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión, cuando proceda; recibirá las notificaciones y la información proporcionadas en el marco del Acuerdo; y considerará cualquier otro asunto que pueda afectar al funcionamiento del Acuerdo.

4.11. En el gráfico 4.1 *infra* se resume el marco institucional establecido por el Acuerdo.

---

<sup>25</sup> En el Acuerdo se entiende por "persona dedicada a una industria cultural" una persona que realiza cualquiera de las siguientes actividades: a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la actividad exclusiva de impresión o composición tipográfica de esos artículos; b) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones en vídeo; c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; d) la producción, distribución o venta de música impresa o de música legible por máquinas; o las radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión y la televisión por cable, y todos los servicios de programación de satélites y las redes de radiodifusión.

**Gráfico 4.1 Marco institucional**

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

#### 4.6 Solución de diferencias

4.12. El capítulo 17 regula la solución de diferencias<sup>26</sup> relacionadas con cuestiones abarcadas por el Acuerdo, excepto aquellas que se tratan en los capítulos 6 (MSF), 11 (Propiedad intelectual), 12 (Medio ambiente), 13 (Asuntos laborales) y 15 (Cooperación relacionada con el comercio), así como el artículo 9.2 del capítulo 9 (Política de competencia, monopolios y empresas del Estado) y otras disposiciones del Acuerdo. Además, en el artículo 1.2 se estipula que el Acuerdo sobre la OMC rige exclusivamente los derechos y obligaciones de las Partes en materia de solución de diferencias acerca de subvenciones y la aplicación de medidas antidumping y compensatorias. El Anexo 17-B (Solución de diferencias relacionadas con la lucha contra la corrupción) se aplica a las diferencias que se planteen en el marco de la sección B del capítulo 14 (Transparencia).<sup>27</sup>

4.13. El Acuerdo prevé la elección del foro de solución de diferencias. Sin embargo, cuando se haya iniciado una diferencia, ya sea en el marco de la OMC o del Acuerdo, la misma medida no podrá invocarse en el otro foro (artículo 17.4).

4.14. Las Partes deberán procurar llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del Acuerdo mediante la cooperación (artículo 17.2) y la celebración de consultas (artículo 17.5) para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria acerca de cualquier cuestión que pueda afectar al funcionamiento del Acuerdo. Los demás métodos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación, se rigen por el artículo 17.6.

4.15. Si las Partes no logran solucionar un asunto, podrán someterlo a un grupo especial de solución de diferencias. En los artículos 17.7 a 17.16, el Acuerdo establece las disciplinas y las etapas de procedimiento, basadas principalmente en las modalidades de solución de diferencias de la OMC, aplicables al establecimiento de grupos especiales; la selección de los miembros de los grupos especiales; la calificación de los miembros de los grupos especiales; el reglamento interno<sup>28</sup>; los informes de los grupos especiales; la aplicación del informe definitivo; su no

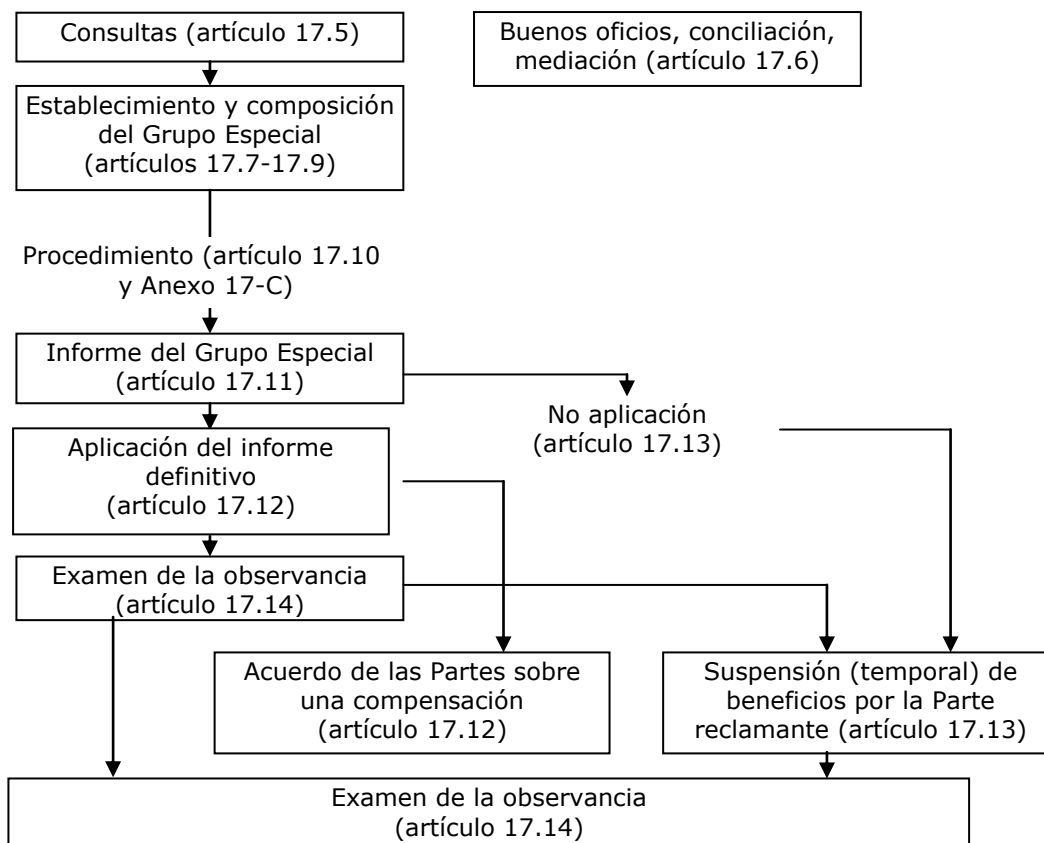
<sup>26</sup> El Anexo 17-A aclara la aplicabilidad del concepto de anulación y menoscabo en relación con ciertos capítulos del Acuerdo.

<sup>27</sup> El Anexo 17-B abarca esferas como las consultas, los grupos especiales de examen, el procedimiento de selección de los miembros de los grupos especiales y el funcionamiento de los grupos especiales de examen.

<sup>28</sup> El Anexo 17-C abarca las normas de procedimiento y esferas como la aplicación; las definiciones; la presentación de comunicaciones escritas y otros documentos; la carga de la prueba; la presentación de comunicaciones escritas por personas no gubernamentales; la función de los expertos; el funcionamiento de los grupos especiales; las audiencias; los contratos a petición de una Parte; y la remuneración y el pago de gastos.

aplicación y la suspensión de beneficios; el examen de la aplicación y la suspensión de beneficios; y los procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas. En el gráfico 4.2 *infra* se resumen las principales etapas del mecanismo de solución de diferencias establecido por el Acuerdo.

#### Gráfico 4.2 Mecanismo específico de solución de diferencias (entre Estados) establecido por el Acuerdo



Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

4.16. Para la solución de diferencias comerciales internacionales entre particulares<sup>29</sup> en la zona de libre comercio, cada una de las Partes alentará y facilitará, en la medida de lo posible, el recurso a procedimientos de arbitraje y otros medios de solución de diferencias (artículo 17.17). Cada Parte establecerá procedimientos adecuados para asegurar la observancia de los acuerdos relativos al arbitraje y el reconocimiento y la observancia de los laudos arbitrales que se adopten en tales diferencias.

#### 4.7 Relación con otros acuerdos concluidos por las Partes

4.17. En el artículo 1.1 se establece que el Acuerdo es compatible con el artículo XXIV del GATT de 1994. Además, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones recíprocos en el marco del Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos en los que ambas son Partes (artículo 1.2). En caso de incompatibilidad entre estos acuerdos y el Acuerdo, prevalecerá este último, a no ser que disponga otra cosa. No obstante, las Partes aclaran que el Acuerdo sobre la OMC rige exclusivamente sus derechos y obligaciones en materia de subvenciones y de aplicación de medidas antidumping y compensatorias, así como la solución de las diferencias que se planteen en este ámbito.

<sup>29</sup> Con arreglo al artículo 17.16, ninguna Parte podrá estipular en su legislación interna el derecho de incoar acciones contra la otra Parte haciendo valer la incompatibilidad de un acto u omisión de la otra Parte con el Acuerdo.

4.18. Sin embargo, en relación con algunos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente<sup>30</sup>, el artículo 1.3 establece que las obligaciones previstas en los acuerdos mencionados *supra* prevalecerán, siempre que las medidas adoptadas por las Partes sean necesarias para cumplir dichas obligaciones y no se apliquen de una forma que constituya, en las mismas condiciones, una discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta del comercio internacional.

4.19. En el cuadro 4.1 *infra* se muestran los ACR de las Partes, notificados y sin notificar, distintos del Acuerdo.

**Cuadro 4.1 Canadá - Ucrania: Participación en otros ACR (vigentes, notificados y sin notificar), al 30 de noviembre de 2017**

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor	Alcance	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
<b>CANADÁ</b>				
Unión Europea - Canadá	21-sept-17	Mercancías y servicios	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - República de Corea	1-ene-15	Mercancías y servicios	2015	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - Honduras	1-oct-14	Mercancías y servicios	2015	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - Panamá	1-abr-13	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - Jordania	1-oct-12	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - Colombia	15-ago-11	Mercancías y servicios	2011	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - Perú	1-ago-09	Mercancías y servicios	2009	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
AELC - Canadá	1-jul-09	Mercancías	2009	Artículo XXIV del GATT
Canadá - Costa Rica	1-nov-02	Mercancías	2003	Artículo XXIV del GATT
Canadá - Chile	5-jul-97	Mercancías y servicios	1997	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Canadá - Israel	1-ene-97	Mercancías	1997	Artículo XXIV del GATT
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	1-ene-94	Mercancías y servicios	1993 1995	Artículo XXIV del GATT Artículo V del AGCS
<b>UCRANIA</b>				
Unión Europea - Ucrania	23-abr-14	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Ucrania - Montenegro	1-ene-13	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Tratado sobre una Zona de Libre Comercio entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)*	20-sept-12	Mercancías	2013	Artículo XXIV del GATT
AELC - Ucrania	1-jun-12	Mercancías y servicios	2012	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Ucrania - Belarús*	11-nov-06	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Ucrania - República de Moldova*	19-may-05	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Zona Económica Común (ZEC)*	20-may-04	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Georgia, Ucrania, Azerbaiyán y Moldova (GUAM)	10-dic-03	Mercancías y servicios	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Ucrania - Tayikistán*	11-jul-02	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Ucrania - ex República Yugoslava de Macedonia	5-jul-01	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Ucrania - Kazajstán*	19-oct-98	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT

<sup>30</sup> La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación; el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional; y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.



Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor	Alcance	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
República Kirguisa - Ucrania*	19-ene-98	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
Armenia - Ucrania*	18-dic-96	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
Ucrania - Azerbaiyán	2-sept-96	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Georgia - Ucrania	4-jun-96	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
Ucrania - Uzbekistán	1-ene-96	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Ucrania - Turkmenistán	4-nov-95	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT

\* Debe tenerse debidamente en cuenta el párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo de la CEI, que afecta a los acuerdos bilaterales internacionales vigentes entre sus miembros. Por consiguiente, algunos ACR incluidos en el cuadro podrían considerarse "inactivos" o "suspendidos temporalmente".

Fuente: Secretaría de la OMC.

#### 4.8 Contratación pública

4.20. El capítulo 10 del Acuerdo contiene las normas aplicables a la contratación pública y abarca tanto las mercancías como los servicios (incluidos los servicios de construcción). Formula principios generales, como la no discriminación, aplicables a los acuerdos abarcados.<sup>31</sup> Los compromisos asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo reproducen en gran medida los contraídos en el Acuerdo sobre Contratación Pública revisado (ACP revisado), al que se han adherido ambas Partes.<sup>32</sup> Para las dos Partes, los umbrales y, en gran medida, el alcance de los compromisos acerca de entidades del Gobierno central, otras entidades, mercancías, servicios y servicios de construcción previstos en el Acuerdo son similares a los previstos en el ACP revisado. Sin embargo, cabe destacar que ninguna Parte ha contraído compromisos en el marco del Acuerdo sobre las entidades del Gobierno a nivel subcentral. En los Anexos 10-7 a 10-9 del Acuerdo se establecen varias disciplinas aplicables a las dos Partes sobre la fórmula de ajuste de los umbrales, los compromisos ampliados sobre transparencia y los medios de publicación.

4.21. Por lo que se refiere a la relación entre el capítulo 10 y el ACP revisado, el artículo 10.3 prevé que, mientras las dos Partes sean partes en el *Anexo al Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública* (ACP), quedará suspendida la aplicación de los artículos 10.1, 10.2 y 10.4 a 10.18, y el ACP, con la excepción del artículo V, los párrafos 4 y 6 del artículo XVI y los artículos XX, XXI y XXII, se incorporan al Acuerdo y forman parte de él, *mutatis mutandis*, mientras las dos Partes sean también partes en el ACP. Las modificaciones de las disposiciones del ACP que se incorporen en su caso al capítulo 10 quedarán incorporadas al Acuerdo, salvo que las Partes convengan otra cosa.

4.22. El capítulo 10 contiene disciplinas relativas a varios aspectos técnicos relacionados con el proceso de contratación pública.<sup>33</sup> Contiene asimismo normas relativas a la transparencia de la información sobre contratación y a su divulgación. Los procedimientos internos de examen también se rigen por el capítulo 10. Por lo que se refiere al alcance del capítulo 10, el artículo 10.19 establece disciplinas en materia de modificación y rectificación. Las excepciones generales y relativas a la seguridad también se aplican a los compromisos de las Partes en materia de contratación pública (artículo 10.4).

<sup>31</sup> También se estipulan otros principios generales, relativos por ejemplo a la utilización de medios electrónicos, el proceso de contratación, las normas de origen aplicables y las compensaciones, así como la no aplicabilidad de dichos principios a las medidas no relacionadas específicamente con la contratación.

<sup>32</sup> El Canadá se adhirió al ACP de 1994 el 1º de enero de 1996, y al ACP revisado el 6 de abril de 2014. Ucrania se adhirió a los dos Acuerdos el 18 de mayo de 2016.

<sup>33</sup> Se trata en particular de las disposiciones relativas a la información sobre el sistema de contratación; los anuncios de futuros contratos y de los contratos previstos, así como los anuncios resumidos; las condiciones de participación en un proceso de contratación; la calificación de los proveedores; las especificaciones técnicas, el pliego de condiciones y las modificaciones de los criterios o prescripciones especificados en el anuncio; los plazos para que los proveedores elaboren y presenten solicitudes de participación en las licitaciones y ofertas válidas, incluidos los plazos de licitación; la negociación entre las entidades contratantes de cada Parte y los proveedores; las licitaciones restringidas; las subastas electrónicas; y el tratamiento de las ofertas y la adjudicación de los contratos.

## 4.9 Derechos de propiedad intelectual (DPI)

4.23. El capítulo 11 trata de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC y los demás acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que son partes. Afirman su derecho a invocar todas las flexibilidades contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas aquellas relacionadas con la protección de la salud pública y en particular con la promoción del acceso universal a los medicamentos.

4.24. El artículo 11.3 se refiere a la protección en ambas Partes de las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas originarios del territorio de la otra Parte. El Anexo I, adjunto al capítulo 11, contiene la lista de las indicaciones geográficas de productos originarios y protegidos en cada Parte.<sup>34</sup> Los términos incluidos en la parte A de ese Anexo pueden ser registrados como indicaciones geográficas protegidas en el Canadá, y los incluidos en la parte B pueden serlo en Ucrania. A fin de velar por la protección de las indicaciones geográficas incluidas en ambas listas, el registro es obligatorio. Cada Parte protegerá esas indicaciones geográficas de conformidad con los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC y con sujeción a las excepciones previstas en el artículo 24 de ese Acuerdo. No obstante, en el Acuerdo se confirma que cada Parte podrá adoptar o mantener procedimientos de cancelación de la protección otorgada a una indicación geográfica en su territorio. En esos casos se requiere una notificación.

4.25. El capítulo 11 contiene varias disposiciones acerca de diversos aspectos de la observancia de los DPI (artículos 11.4 a 11.9), incluso con respecto a las prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera o los procedimientos y sanciones penales, en particular en relación con la copia no autorizada de una obra cinematográfica durante su proyección en una sala de cine ("camcording"), o con la infracción del derecho de autor en Internet o en otras redes digitales. También se contempla la cooperación en materia de observancia y en otras esferas (artículo 11.10).

4.26. La transparencia está abarcada por el artículo 11.13, con algunas reservas en relación con la divulgación de información especificadas en el artículo 11.14.

4.27. Aunque las Partes no podrán invocar el capítulo 17 para la solución de diferencias relacionadas con los DPI, según el artículo 11.15 podrán mantener consultas en relación con cualquier medida efectiva o propuesta, o cualquier asunto que una Parte considere que pueda afectar negativamente a sus intereses en materia de propiedad intelectual.

4.28. En el artículo 11.12 se establece el Comité de Propiedad Intelectual, encargado de examinar los temas relacionados con la protección y la observancia de los DPI, servir de foro para la celebración de consultas (según lo previsto en el artículo 11.15), supervisar la puesta en práctica de la cooperación entre las Partes y formular en su caso recomendaciones a la Comisión Mixta para la modificación del Anexo I (Indicaciones geográficas) del capítulo 11.

## 4.10 Otras disposiciones

### 4.10.1 Comercio electrónico

4.29. En el capítulo 8, relativo al comercio electrónico, las Partes confirman que no aplicarán derechos de aduana, tasas ni cargas a los productos entregados por vía electrónica, lo cual no impide que una Parte imponga impuestos internos u otras cargas internas a esos productos, siempre que lo haga de manera compatible con el Acuerdo.

4.30. En caso de incompatibilidad entre el capítulo 8 y otro capítulo del Acuerdo, prevalecerá el otro capítulo en la medida de la incompatibilidad.

---

<sup>34</sup> La Comisión Mixta puede modificar el Anexo I eliminando la indicación geográfica de un vino o una bebida espirituosa que haya dejado de estar protegida o haya caído en desuso.

#### **4.10.2 Política de competencia, monopolios y empresas estatales**

4.31. El capítulo 9 contiene disciplinas sobre la política de competencia, los monopolios y las empresas estatales.

4.32. Por lo que se refiere a la política de competencia, en el artículo 9.2, las Partes convienen en adoptar o mantener medidas que prohíban las prácticas empresariales anticompetitivas y en adoptar medidas apropiadas frente a estas prácticas, que sean compatibles con los principios de transparencia, no discriminación y equidad procesal. Mantendrán su independencia en la elaboración y aplicación de las leyes sobre competencia. Este artículo no será objeto del mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo.

4.33. En cuanto a los monopolios, en el artículo 9.3 las Partes convienen en que el Acuerdo no impide a una Parte mantener o designar un monopolio. Sin embargo, acuerdan supeditar la designación de un monopolio privado y el mantenimiento o la designación de un monopolio público por las Partes al cumplimiento de varias condiciones. Siempre que sea posible, tal designación deberá notificarse previamente a la otra Parte.

4.34. En cuanto a las empresas estatales<sup>35</sup>, en el artículo 9.4 las Partes convienen en que el Acuerdo no deberá interpretarse en el sentido de que impide a una Parte mantener o establecer una empresa estatal. Cada Parte se asegurará de que las empresas estatales que mantenga o establezca actúen, en el ejercicio de su autoridad gubernamental delegada, de forma compatible con las obligaciones de la Parte en el marco del Acuerdo. Al vender sus mercancías o servicios, las empresas estatales otorgarán un trato no discriminatorio a las inversiones abarcadas.

#### **4.10.3 Medio ambiente**

4.35. En su capítulo 12, el Acuerdo contiene disciplinas sobre medio ambiente. Con todo, la aplicación del capítulo 12 a las provincias del Canadá está sujeta a lo dispuesto en el Anexo 12-B del Acuerdo, que entre otras cosas establece que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, el Canadá presentará a Ucrania por cauces diplomáticos una declaración por escrito en la que indicará en relación con qué provincias quedará obligado a cumplir lo dispuesto en el capítulo 12 acerca de las cuestiones que sean competencia de tales provincias.<sup>36</sup> La declaración será efectiva cuando la reciba Ucrania.

4.36. En el capítulo 12 se reconoce el derecho soberano de las Partes a preservar y proteger su medio ambiente y a ordenar de manera sostenible sus recursos naturales (artículo 12.2). Las Partes ratifican sus obligaciones en relación con el medio ambiente en sus leyes nacionales, así como sus obligaciones internacionales en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales a los que se han adherido (artículo 12.2). Reconocen su derecho mutuo a establecer sus propias prioridades ambientales, fijar sus niveles de protección del medio ambiente y adoptar o modificar en consecuencia sus leyes y políticas ambientales (artículo 12.3). El capítulo alienta a todas las Partes a velar por que sus leyes y políticas establezcan y fomenten elevados niveles de protección del medio ambiente y por seguir mejorándolas e incrementando su nivel de protección (artículo 12.3). El cumplimiento y la observancia de las leyes ambientales se abordan en el artículo 12.4. Además, las Partes reconocen que no es adecuado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción del nivel de protección establecido en su legislación ambiental interna. Por ello, el artículo 12.5 (no derogación) prescribe que las Partes no renunciarán a la aplicación de las medidas ambientales ni eximirán de su aplicación de una manera que debilite o reduzca la protección prevista en esa legislación, con objeto de promover el comercio o las inversiones. El capítulo 12 no afecta a los derechos y obligaciones de las Partes vigentes en el marco de acuerdos internacionales sobre medio ambiente (artículo 12.20).

4.37. El capítulo 12 contiene además disposiciones sobre la evaluación del impacto ambiental mediante procedimientos apropiados; la promoción del conocimiento público de la legislación ambiental de ambas Partes; la posibilidad de los particulares de solicitar la adopción de medidas

<sup>35</sup> Por "empresa estatal" se entiende una empresa propiedad de una Parte o que se encuentra bajo su control accionario, excepto en los casos especificados en el Anexo 9-A del Acuerdo.

<sup>36</sup> El Canadá aclara que, hasta la fecha, no ha presentado ninguna declaración, ya que ninguna de las provincias ha aceptado someterse a las disposiciones del Capítulo 12.

comerciales correctivas contra una supuesta infracción de la legislación ambiental de las Partes; y las garantías procesales (artículos 12.6 a 12.9). Estipula que las Partes alentarán la adopción voluntaria de las mejores prácticas de responsabilidad social por las empresas establecidas en sus territorios o sujetas a su jurisdicción, a fin de reforzar la coherencia entre los objetivos económicos y ambientales (artículo 12.10). Además, las Partes prevén algunas medidas destinadas a mejorar los resultados en materia de protección ambiental (artículo 12.11).

4.38. En varias disposiciones se estipulan disciplinas sobre transparencia en el comercio y el medio ambiente, como la designación de un punto de contacto nacional (artículo 12.12); el establecimiento de normas sobre la información pública y la rendición de cuentas (artículo 12.13); los procedimientos de intercambio de información entre las Partes (artículo 12.14); el refuerzo de las actividades de cooperación (artículo 12.15); la participación del público (artículo 12.18); y la imposición de restricciones a la divulgación de información (artículo 12.19).

4.39. Aunque las obligaciones en materia de medio ambiente no se rigen por el capítulo 17, algunos elementos de las disciplinas relativas a la solución de diferencias establecidas en ese capítulo sí son aplicables a las diferencias sobre la interpretación y aplicación del capítulo 12. Por ejemplo, la selección de los miembros de los grupos especiales se rige por los procedimientos establecidos en el Anexo 12-A del Acuerdo. Además, las Partes pueden recurrir en todo momento a otros mecanismos para resolver una diferencia, como los buenos oficios, la conciliación o la mediación. A menos que las Partes decidan otra cosa, el recurso a otros mecanismos para la solución de diferencias es confidencial y no prejuzga los derechos de las Partes en cualquier procedimiento.

4.40. En virtud del artículo 12.16 se establece el Comité de Medio Ambiente, entre cuyas funciones figuran la supervisión y el examen de la aplicación del capítulo 12. El Comité estudiará también la conveniencia de llevar a cabo un examen de la aplicación del capítulo 12 en un plazo de cinco años tras la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 12.17). Cada Parte establecerá además un punto de contacto nacional (artículo 12.12).

#### **4.10.4 Cuestiones laborales**

4.41. El capítulo 13 contiene disciplinas relativas a los derechos laborales. Como ocurre con el capítulo 12 en relación con el medio ambiente, la aplicación de las disciplinas establecidas en el capítulo 13 a las provincias del Canadá está sujeta a lo dispuesto en el Anexo 13-D del Acuerdo, que entre otras cosas establece que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, el Canadá presentará a Ucrania por cauces diplomáticos una declaración por escrito en la que indicará en relación con qué provincias quedará obligado a cumplir lo dispuesto en el capítulo 13 acerca de las cuestiones que sean competencia de tales provincias. La declaración será efectiva cuando la reciba Ucrania.

4.42. En el capítulo 13, las Partes ratifican sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los compromisos asumidos en las Declaraciones de la OIT de 1998<sup>37</sup> y 2008.<sup>38</sup> Cada Parte velará por que sus leyes y prácticas laborales incorporen y protejan los principios y derechos laborales internacionalmente reconocidos que se especifican en el artículo 13.3.

4.43. La sección A del capítulo 13 es un fiel reflejo de las disciplinas sobre medio ambiente (capítulo 12), en particular las disposiciones relativas a la no derogación; las garantías procesales; y la información y la sensibilización del público. Las Partes promoverán también la observancia de su legislación laboral y su aplicación efectiva mediante medidas gubernamentales adecuadas, como las que se especifican en el artículo 13.5. Velarán asimismo por que una persona que tenga un interés reconocido por la legislación laboral en una cuestión concreta pueda incoar procedimientos administrativos o judiciales para que se respeten y apliquen sus derechos protegidos por esa legislación, por ejemplo mediante la adopción de medidas comerciales correctivas contra la infracción de la legislación (artículo 13.6).

---

<sup>37</sup> Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998.

<sup>38</sup> Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008.

4.44. En su sección B, el capítulo 13 aborda varios mecanismos institucionales como el establecimiento del Consejo Ministerial de Asuntos Laborales<sup>39</sup> (artículo 13.9); la creación de nuevos comités nacionales consultivos o de asesoramiento sobre asuntos laborales, o la consulta de los ya existentes (artículo 13.10); la elaboración de un plan de acción de actividades de cooperación en asuntos laborales.<sup>40</sup> Las disposiciones sobre comunicaciones públicas y consultas generales complementan la sección B del capítulo 13.

4.45. En la sección C del capítulo 13 se establecen disciplinas sobre los procedimientos de consulta laboral y solución de diferencias en relación con las consultas ministeriales; el establecimiento y funcionamiento de los grupos especiales de examen; y el contenido de los informes y constataciones de los grupos especiales de examen<sup>41</sup> (artículos 13.14 a 13.16).

4.46. Los principios de observancia, la no aplicabilidad del derecho de acción ejercido por particulares contra una Parte en el marco del capítulo 13; las disciplinas sobre protección de la información<sup>42</sup>; y la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales figuran en la sección D del capítulo 13.

4.47. Las disposiciones del capítulo 13 se examinarán en el contexto del examen global del Acuerdo que llevarán a cabo las Partes en un plazo de dos años tras su entrada en vigor (artículo 13.21).

#### **4.10.5 Cooperación relacionada con el comercio**

4.48. El capítulo 15 trata de la cooperación relacionada con el comercio. Las Partes se comprometen a fomentar ese tipo de cooperación, que podrá consistir, entre otras cosas, en el intercambio de información y la transferencia e intercambio de conocimientos especializados y formación; la realización conjunta de estudios e investigaciones; la transferencia de tecnología, conocimientos especializados y prácticas; la asistencia institucional y la creación de capacidad; y la participación en actividades internacionales. En el Anexo 15-A del Acuerdo, las Partes establecen una lista indicativa de los posibles ámbitos de cooperación relacionada con el comercio, que incluye el "apoyo a las pymes", la "agricultura" y la "normalización".

4.49. Con arreglo al artículo 15.2, cada Parte designa un punto de contacto para facilitar la comunicación acerca de la aplicación del capítulo 15.

#### **4.10.6 Cláusula de examen periódico**

4.50. Las Partes se comprometen a examinar el Acuerdo en un plazo de dos años tras su entrada en vigor en función de los acontecimientos que se produzcan, incluso en el marco del Acuerdo sobre la OMC y de otros acuerdos a los que se hayan adherido (artículo 19.2).

4.51. La finalidad de ese examen será estudiar la conveniencia de desarrollar en mayor grado y profundizar las disposiciones del Acuerdo, con miras a hacerlo extensivo a las cuestiones que no aborda, como el comercio transfronterizo de servicios, los servicios financieros, la inversión, las telecomunicaciones, la entrada temporal y las esferas que acuerden las Partes.

---

<sup>39</sup> El Consejo puede examinar cualquier cuestión que entre dentro del ámbito de aplicación del capítulo 13. También puede determinar y asignar responsabilidades a los comités, grupos de trabajo o de especialistas, y recabar el asesoramiento de especialistas independientes, entre otras funciones.

<sup>40</sup> El Anexo 13-A del Acuerdo contiene una lista indicativa de las esferas de posible cooperación entre las Partes.

<sup>41</sup> En el Anexo 13-C se especifican los elementos relacionados con las contribuciones pecuniarias en el contexto de los informes y constataciones de los grupos especiales de examen (artículo 13.16).

<sup>42</sup> En el Anexo 13-B del Acuerdo se estipulan los procedimientos relacionados con los grupos especiales de examen. El Anexo abarca la calificación de los miembros de los grupos especiales; los procedimientos de selección de los miembros de los grupos especiales; y el funcionamiento de estos grupos.

## ANEXO 1

## INDICADORES DE LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DEL ACUERDO

## Canadá

1. El cuadro A1.1 muestra el proceso de liberalización arancelaria del Canadá respecto de las importaciones procedentes de Ucrania (en total y por productos agrícolas y no agrícolas). En 2017, el promedio de los tipos NMF aplicados por el Canadá fue del 5,4% en conjunto (2,3% para los productos no agrícolas y considerablemente superior para los productos agrícolas, del 20,8%). El 71,6% del Arancel del Canadá estaba libre de derechos en régimen NMF; el 75,1% de los productos no agrícolas y el 55,2% de los productos agrícolas estaban exentos de derechos. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo (2017), los exportadores de Ucrania se beneficiaban de un margen absoluto de preferencia del 2,5% con respecto al tipo NMF vigente; el 2,3% en el caso de los productos no agrícolas y el 3,8% en el de los productos agrícolas. La proporción de las líneas arancelarias exentas de derechos para las importaciones procedentes de Ucrania inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo era del 98,2% (90,8% para los productos agrícolas y 99,7% para los productos no agrícolas). Esa proporción aumentará hasta llegar al 98,4% en 2024 (100% para los productos no agrícolas y 90,8% para los productos agrícolas), cuando el Canadá aplique plenamente su programa de eliminación arancelaria, antes de que hayan pasado 10 años tras la entrada en vigor del Acuerdo.

**Cuadro A1.1 Canadá: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes de Ucrania**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas <sup>a</sup>			Productos no agrícolas		
		Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF Ucrania	2017	5,4	19,6	71,6	20,8	50,9	55,2	2,3	9,4	75,1
	2017	2,9	195,7	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	5,3	99,7
	2018	2,9	195,5	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	4,5	99,7
	2019	2,9	195,4	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	3,8	99,7
	2020	2,9	195,3	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	3,0	99,7
	2021	2,9	195,2	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	2,2	99,7
	2022	2,9	195,1	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	1,5	99,7
	2023	2,9	195,0	98,2	17,0	228,4	90,8	0,0	0,7	99,7
	2024	2,9	228,4	98,4	17,0	228,4	90,8	0,0	0,0	100,0

a Definición de la OMC.

Nota: No se incluyen en el cálculo las líneas arancelarias sujetas a tipos NMF aplicados dentro del contingente; en el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se han incluido los componentes *ad valorem* de los tipos alternativos.

Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Canadá.

2. En el cuadro A1.2 se indican las oportunidades adicionales de acceso a los mercados del Canadá resultantes de la entrada en vigor del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Ucrania a nivel mundial, que representaron el 50,8% de sus exportaciones mundiales en 2013-2015 y correspondieron a 26 líneas del Arancel del Canadá al nivel de 6 dígitos del SA 2017. En 2017, antes de la entrada en vigor del Acuerdo, 22 de esas líneas arancelarias ya tenían acceso libre de derechos (NMF) al mercado del Canadá. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, en 2017, las 4 líneas arancelarias sujetas a derechos pasaron a estar en franquicia arancelaria para las importaciones procedentes de Ucrania. Por consiguiente, al final del período de aplicación, ninguna de las líneas que abarcan los 25 principales productos de exportación del Canadá al resto del mundo estará sujeta a derechos.

**Cuadro A1.2 Canadá: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Ucrania al mundo**

Principales productos de exportación de Ucrania en 2013-2015		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Canadá				
Código del SA y designación del producto		% de las exportaciones mundiales	NMF 2017			Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2017
			Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	
100590	Maíz (excepto semillas para siembra)	6,5	0,0	1		
151211	Aceite de girasol o cártamo, en bruto	5,9	4,5		1	1
100199	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto semillas para siembra y trigo duro	3,5	76,5		1	1
260111	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar (excepto las piritas de hierro tostadas)	3,1	0,0	1		
720712	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	2,9	0,0	1		
260112	Minerales de hierro y sus concentrados, aglomerados (excepto las piritas de hierro tostadas)	2,8	0,0	1		
720720	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	2,5	0,0	1		
720711	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	2,4	0,0	1		
721420	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado	2,2	0,0	1		
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	1,9	0,0	1		
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, de las que se obtiene un aceite fijo que tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por g	1,7	0,0	1		
230630	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de semillas de girasol, incluso molidos o en "pellets"	1,5	0,0	1		

Principales productos de exportación de Ucrania en 2013-2015		Condiciones de acceso a los mercados de importación del Canadá			
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones mundiales	NMF 2017			Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo 2017
		Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	
720851	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 10 mm, sin motivos en relieve	1,4	0,0	1	
720110	Fundición en bruto sin alear, en lingotes, bloques o demás formas primarias, con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	1,4	0,0	1	
720839	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 3 mm, sin motivos en relieve	1,3	0,0	1	
100390	Cebada (excepto semillas para siembra)	1,2	57,8		2
120190	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas (excepto semillas para siembra)	1,2	0,0	1	
310210	Urea, incluso en disolución acuosa (excepto en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg)	1,2	0,0	1	
721391	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm (excepto de acero de fácil mecanización y con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado)	1,1	0,0	1	
720230	Ferro-sílico-manganeso	1,1	0,0	1	
281820	Óxido de aluminio (excepto el corindón artificial)	0,9	0,0	1	
841122	Turbopropulsores de potencia superior a 1.100 kW	0,9	0,0	1	
271600	Energía eléctrica	0,8	0,0	1	
281410	Amoníaco anhidro	0,8	0,0	1	
720852	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin motivos en relieve	0,7	0,0	1	
	<b>Total</b>	<b>50,8</b>		<b>22</b>	<b>4</b>

Nota: En el cálculo de los promedios se han excluido los tipos específicos y se han incluido los componentes *ad valorem* de los tipos alternativos.

Basado en la nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Canadá y tomados de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.



## Ucrania

3. El cuadro A1.3 muestra el proceso de liberalización arancelaria de Ucrania respecto de las importaciones procedentes del Canadá (en total, y por productos agrícolas y no agrícolas). En 2017, el promedio de los tipos NMF aplicados por Ucrania fue del 4,9% en conjunto (3,6% para los productos no agrícolas y 9,7% para los productos agrícolas). El 37,9% del Arancel de Ucrania estaba libre de derechos en régimen NMF; el 44% de los productos no agrícolas y el 14,9% de los productos agrícolas estaban exentos de derechos. En el momento de la entrada en vigor del Acuerdo (2017), los exportadores del Canadá se beneficiaban de un margen absoluto de preferencia del 2,7% con respecto al tipo NMF vigente; el 2,2% en el caso de los productos no agrícolas y el 4,5% en el de los productos agrícolas. La proporción de las líneas arancelarias exentas de derechos para las importaciones procedentes del Canadá inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo era del 72,6% (51% para los productos agrícolas y 78,3% para los productos no agrícolas). Durante los años siguientes, esa proporción aumentará hasta llegar al 99% en 2024, menos de 10 años después de la entrada en vigor del Acuerdo (100% para los productos no agrícolas y 95,4% para los productos agrícolas).

**Cuadro A1.3 Ucrania: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales aplicados a las importaciones procedentes del Canadá**

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Productos agrícolas <sup>a</sup>			Productos no agrícolas		
		Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)	Promedio de los aranceles aplicados		Líneas arancelarias libres de derechos (%)
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2017	4,9	7,9	37,9	9,7	11,5	14,9	3,6	6,5	44,0
	2017	2,2	7,9	72,6	5,2	10,7	51,0	1,4	6,2	78,3
Canadá	2018	1,7	6,4	72,6	4,3	8,7	51,1	1,1	5,0	78,3
	2019	1,3	4,9	72,6	3,3	6,8	51,1	0,8	3,7	78,3
	2020	0,9	3,9	76,7	2,4	6,9	65,8	0,5	2,6	79,6
	2021	0,6	2,6	76,7	1,9	5,4	65,8	0,3	1,4	79,6
	2022	0,3	4,6	93,6	1,3	4,7	71,6	0,0	2,5	99,4
	2023	0,2	3,2	93,6	0,9	3,3	71,6	0,0	1,2	99,4
	2024	0,1	11,8	99,0	0,5	11,8	95,4	0,0	0,0	100,0

a Definición de la OMC.

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente; en el cálculo de los tipos NMF medios se excluyen los derechos específicos y se incluyen los equivalentes *ad valorem* notificados por las autoridades ucranias.

Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades ucranias.

4. En el cuadro A1.4 se indican las oportunidades adicionales de acceso a los mercados de Ucrania resultantes de la entrada en vigor del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Canadá a nivel mundial, que representaron el 49,4% de sus exportaciones mundiales en 2013-2015 y correspondieron a 147 líneas del Arancel de Ucrania al nivel de 6 dígitos del SA 2012. En 2017, antes de la entrada en vigor del Acuerdo, 89 de esas líneas arancelarias ya tenían acceso libre de derechos (NMF) al mercado de Ucrania. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, en 2017, 49 de las 58 líneas arancelarias que estaban sujetas a derechos quedaron en franquicia arancelaria para las importaciones procedentes del Canadá. Las 9 líneas arancelarias que siguieron sujetas a derechos quedarán en franquicia arancelaria en 2022 (7 líneas) y 2024 (2 líneas). Al final del período de aplicación, ninguna de las líneas que abarcan los 25 principales productos de exportación del Canadá al resto del mundo estará sujeta a derechos.

**Cuadro A1.4 Ucrania: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Canadá al mundo**

Principales productos de exportación del Canadá en 2013-2015		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Ucrania					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones mundiales	NMF 2017			Nº de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		
		Tipo NMF medio aplicado (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos	2017	2022	2024
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	16,2	0,0	2			
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> (excepto los vehículos concebidos para el transporte de personas sobre nieve y los demás vehículos especialmente concebidos de la subpartida 8703.10)	5,5	8,3		3	2	1
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> (excepto los vehículos concebidos para el transporte de personas sobre nieve y los demás vehículos especialmente concebidos de la subpartida 8703.10)	4,4	8,8		8	7	1
710812	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, para uso no monetario (excepto el oro en polvo)	3,2	2,0		1	1	
271121	Gas natural en estado gaseoso	2,5	0,0	1			
271019	Aceites medianos y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	1,9	0,9	32	8	8	
440710	Madera de coníferas aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	1,6	0,0	7			
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210°C, según el método ASTM D 86	1,3	3,1	25	22	22	

Principales productos de exportación del Canadá en 2013-2015		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Ucrania					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones mundiales	NMF 2017			N° de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo		
		Tipo NMF medio aplicado (%)	N° de líneas libres de derechos	N° de líneas sujetas a derechos	2017	2022	2024
310420	Cloruro de potasio para ser utilizado como abono, excepto en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	1,2	3,3	1	2		2
100199	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto semillas para siembra y trigo duro	1,1	10,0		1	1	
880240	Aviones y demás aeronaves propulsadas con motor, de peso en vacío superior a 15.000 kg, excepto helicópteros y dirigibles	1,0	0,0	1			
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico, de las que se obtiene un aceite fijo que tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por g	1,0	0,0	2			
270112	Hulla bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar	0,9	0,0	2			
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor (excepto medicamentos que contengan antibióticos, medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero que no contengan antibióticos, medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, pero que no contengan hormonas ni antibióticos, y medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas o sus derivados utilizados como vitaminas)	0,9	0,0	1			
470321	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, de coníferas, semiblanqueada o blanqueada (excepto la pasta para disolver)	0,9	0,0	1			
870829	Partes y accesorios de carrocería de tractores, vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías y vehículos automóviles para usos especiales (excepto los parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes y los cinturones de seguridad)	0,8	2,5	1	1	1	

Principales productos de exportación del Canadá en 2013-2015			Condiciones de acceso a los mercados de importación de Ucrania					
Código del SA y designación del producto	% de las exportaciones mundiales	NMF 2017			N° de líneas exentas de derechos en el marco del Acuerdo			
		Tipo NMF medio aplicado (%)	N° de líneas libres de derechos	N° de líneas sujetas a derechos	2017	2022	2024	
260300	Minerales de cobre y sus concentrados	0,7	2,0		1	1		
760120	De aleaciones de aluminio	0,6	0,0	3				
760110	Aluminio sin alear	0,6	0,0	1				
870899	Partes y accesorios para tractores, vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, vehículos automóviles para transporte de mercancías y vehículos automóviles para usos especiales, n.e.p.	0,6	1,6	4	3	1	2	
271600	Energía eléctrica	0,6	2,0		1	1		
840734	Motores de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de los tipos utilizados para los vehículos del Capítulo 87, de cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	0,5	2,5	3	3		3	
390190	Polímero de etileno en formas primarias (excepto los polímeros de polietileno y los copolímeros de etileno y acetato de vinilo)	0,5	3,3	1	2	2		
260111	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar (excepto las pirritas de hierro tostadas)	0,5	2,0		2	2		
480100	Papel prensa especificado en la Nota 4 del Capítulo 48, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm, o en hojas de forma cuadrada o rectangular, en que un lado sea superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar	0,5	0,0	1				
	<b>Total</b>	<b>49,4</b>		<b>89</b>	<b>58</b>	<b>49</b>	<b>7</b>	<b>2</b>

Nota: Para el cálculo de los tipos NMF medios se excluyen los derechos específicos y se incluyen los equivalentes *ad valorem* notificados por las autoridades ucranias.

Basado en la nomenclatura del SA 2012.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Ucrania y tomados de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.